

DE OBJETO Y SUJETO. ESCLAVITUD, PERSONALIDAD LEGAL Y LA DECOLORACIÓN DE LO SERVIL EN CHILE TARDOCOLONIAL*

FROM OBJECT AND SUBJECT. SLAVERY, LEGAL CAPACITY
AND THE BLURRING OF SERVITUDE IN LATE COLONIAL CHILE.

WILLIAM SAN MARTÍN**

RESUMEN

Historiadores y científicos sociales han discutido desde ya varias décadas nociones que han enfatizado la relación de propiedad sobre el esclavo y lo han entendido desde una imagen dicotómica de “objeto” y “sujeto”. Siguiendo esta discusión, nuestra propuesta es estudiar la esclavitud en el Chile tardocolonial desde una dimensión combinada de lo legal y lo social. Esta lectura haría evidente cómo derechos y prácticas sociales incluso se superpusieron a definiciones del esclavo como propiedad, conformando un ente legal y social ambiguo que desafió tanto la frontera de su objetualidad como los límites relativos de la esclavitud.

El análisis a partir de la actividad judicial de esclavos y sus familiares a fines del siglo XVIII chileno, indica una serie de prácticas sociales y culturales que pondrían en duda la noción de la población afrodescendiente como un grupo aislado del resto del cuerpo social y determinado por su condición legal. Usando su personalidad

ABSTRACT

Historians and social scientist have debated for several decades the understanding of black slavery in Latin America in terms of property and primarily defined by a dichotomic idea of “object” and “subject”. Following this debate, I further study combined legal and social aspects of slavery in late colonial Chile. This perspective demonstrates how legal rights and social practices were superimposed over definitions that understood slaves primarily as property. I argue that these notions and practices shaped an ambiguous social and legal entity, and challenged the internal borders of their objectuality and the relative limits of slavery. The analysis of slave litigation at the end of the 18th century in Chile reveals cultural and social practices that would question the idea of African descendants as an isolated group mainly defined by their legal status. Slaves and their relatives used their legal

* Recibido: Mayo 2013; Aceptado: Octubre: 2013.

** Universidad de California, Davis, Estados Unidos. Email: wsanmartin@ucdavis.edu.

legal, esclavos y libres participaron activamente del sistema judicial haciendo evidente no sólo su capacidad para negociar sus estatus en instituciones coloniales, sino también sus redes de apoyo y familiares de la más diversa procedencia socio-racial. El estudio de esta documentación pone en evidencia tanto la complejidad de los estatus legales y sociales con que contó la población esclava, como su proceso de desaparición en la servidumbre libre del Chile tardocolonial.

Palabras Clave: Esclavitud, personalidad jurídica, redes interétnicas, servidumbre, Chile, siglos XVIII y XIX.

capacity being active agents within the judicial system. They displayed their ability to negotiate their status within the colonial state, and also they revealed their racially and socially diverse support networks. The study of these documents makes evident an intricate system of social and legal statuses as well as the process by which black slaves disappeared into a broader notion of servitude in late colonial Chile.

Keywords: Slavery, legal capacity, interethnic relationships, servitude, Chile, 18th and 19th century.

I. INTRODUCCIÓN.

En junio de 1757, Rosa Villalón, “mulata” “esclava” de acuerdo a la documentación, está entablando un juicio contra su amo el maestre de campo Francisco Cortés y Cartavio. En él, discute la intención de Cortés de venderla fuera del reino cien pesos más cara de la tasación que ella defiende. El amo, en sus declaraciones, señala practicar “lo que hacen todos los hombres de comercio con especies insensibles” e “irracionales” como ésta “quando no encuentran en un lugar quien se las pague por su justo precio”.

Ante estas declaraciones, el escrito siguiente de Rosa señala que todo el relato anterior de Cortés “se reduce a decir que me compro para ganar y adelantar su caudal con mi venta, a costa de extraerme de mi propia patria y de mis padres, condenandome a una muerte civil y a un perpetuo destierro, y aun a la muerte natural por mi sexo exponiendome al manifiesto peligro de navegar”. Agregando que “esto es poco menos que un acto de inhumana crueldad, lo que no a de permitir la Christiana Piedad” y la institución de justicia. Pues “aunque dijo el dicho mi amo que esto se executa con cualquier especie de comercio, pero esto será con las especies insensibles, pero no con los racionales Christianos nacidos en una patria”. Rosa termina su declaración preguntándose si “haya Christiano que compre otro para estrañararlo de su patria y echarlo fuera de el lado de sus padres por ganar y adelantar su caudal con ellos”¹.

El conflicto generado por Rosa y Francisco Cortés está poniendo en juego concepciones contrapuestas sobre el ser esclavo y la misma institución

1 *La esclava Rosa Villalón con el Maestre de Campo Francisco Cortés i Cartavio, solicita su libertad.* ANH. CG, Vol. XCIX, 1757, fjs. 309-324v.

de la esclavitud. Propiedad de “comercio”, “especies” “insensibles”, “irracionales” frente a nociones sobre una comunidad “cristiana”, vinculada a una “patria”, a lazos familiares y a valores como la piedad y la humanidad, se ponen en tensión en las declaraciones de las partes.

Más allá de la discusión sobre la autoría de las palabras antagónicas de Rosa y de Francisco, y sobre el rol de escribanos y procuradores en el argumento legal implicado, estamos en presencia de un escenario de resolución de conflictos cuya funcionalidad radica en reflejar o interpretar mediante un discurso legal cierta realidad social. El hecho que estas categorías sean puestas en juego en función de desarrollar un argumento de validez jurídica, además nos ubica en el proceso por el cual categorías legales duales referentes a la esclavitud se constituyen en mecanismos operantes a la hora de la resolución de conflictos, dentro y fuera del espacio judicial².

En este sentido, las palabras de Rosa y Francisco no sólo están apelando a ideas legítimas desde el derecho, sino también a representaciones válidas para la comunidad que circunda las declaraciones. En este sentido, no sólo debiéramos revelar una definición abstracta y jurídica de la “esclavitud”, sino principalmente intentar visualizar cómo aquella definición se construye en la práctica social, pues es allí donde finalmente aquellas acciones se ‘institucionalizan’³.

Entender la institución de la esclavitud desde esta perspectiva nos obliga no sólo a concebirla desde una definición abstracta constituida generalmente por el derecho, sino también en tanto práctica internalizada, debiéramos

2 Gonzalo Vial, señala que el estudio de los “aspectos jurídicos” requiere el concebir el derecho escrito y la aplicación de tales disposiciones, enfatizando el carácter práctico en el que se define esta institución jurídica. Y agrega que ésta, es una “institución jurídica más consuetudinaria que de derecho escrito” (Vial, 1957: 158).

3 El concepto de *habitus* explica muy bien el proceso por el cual lo social se interioriza en los individuos para dar cuenta de las “concordancias” entre lo subjetivo y las estructuras objetivas. El carácter eminentemente práctico del proceso es también señalado por Bourdieu (1998). De este modo, entendemos a la institución como una construcción social y simbólica, y por lo tanto dotada de historicidad. Desde esta lectura, una institución es el producto de la objetivación de acciones habitualizadas e internalizadas de los sujetos que definen cierto orden social. En aquel proceso se define un estado de cosas donde se asigna un estatus a cada objeto, persona o estado, y aquel estatus haría posible que la persona/objeto/estado desempeñe funciones que no podría realizar únicamente en virtud de su estructura física. De este modo es que la socialización y el carácter simbólico se vuelven cruciales en la formación de ella. En este sentido la creación de un hecho institucional podría entenderse como la asignación colectiva de una función de estatus, producto de una dinámica dialéctica de internalización y externalización simbólica y cuyo rasgo característico sería la creación de poderes deónticos (Luckermann y Berger, 1972; Searle, 2006). Agradecemos a Macarena Cordero su valiosa contribución a la hora de discutir las instituciones como prácticas.

visualizar aquella demarcación legal como parte de un proceso más general de objetivación que involucra a las acciones cotidianas de los sujetos, que las perpetúan y responden a ellas. Las palabras de Rosa y Francisco serían reflejo de esta combinación entre el campo de posibilidades legales y el campo de posibilidades sociales.

Como veremos, las definiciones de Rosa y Francisco más que ser contradictorias o propias de los objetivos discursivos de las partes, forman parte de los lineamientos más generales que darían forma al ejercicio de la esclavitud en la región. Objeto y sujeto formarían parte de una misma definición, y ésta última determinaría tanto la personalidad legal como el potencial de capital social del sujeto en cuestión. Documentación judicial a fines del siglo XVIII da cuenta que las categorías de “objeto” y “sujeto”, así también como las de “esclavitud” y “libertad” no fueron construidas como realidades necesariamente antagónicas. Una amplia actividad judicial por esclavos y sus familiares pone en evidencia una serie de adaptaciones y negociaciones que no son determinadas necesariamente por el cambio de estatus legal. Así también estos documentos dan cuenta de una amplia y multiétnica red de redes sociales que van más allá de los estatus legales de las partes, y que dan cuenta de un proceso avanzado de integración y desintegración de la población afrodescendiente en los grupos populares y las clases serviles del Chile tardocolonial.

II. PROPIEDAD Y MUERTE SOCIAL.

Una definición de la esclavitud negra en Latinoamérica centrada en la naturaleza del esclavo en cuanto propiedad y objeto de transacción ha sido ampliamente discutida desde ya varias décadas. Orlando Patterson a inicios de los 80 cuestionaba perspectivas que enfatizaban la relación de propiedad sobre el esclavo como el eje central de la esclavitud moderna. Desde una extensa revisión con otras formas de servidumbre y trabajo forzado en la historia de occidente, el sociólogo planteaba que en conjunto con la relación de propiedad, es la anulación social y cultural la característica esencial de la esclavitud.

Desde la perspectiva de las sociedades esclavistas el esclavo debía mantenerse siempre como un agente foráneo al cuerpo social, carente de relaciones de parentesco y responsabilidades cívicas entendidas como honorables o signos de prestigio. Definiéndolo como una “alienación de nacimiento”, el esclavo sería convertido en una no-persona dependiente exclusivamente de la voluntad de su amo y de los marcos que le entregaba la sociedad dominante

(Patterson, 1982)⁴. Patterson planteaba que aquella combinación de factores sociales, culturales y psicológicos determinarían al esclavo como un objeto de violencia y control. Este concepto de “muerte social”, que combina la relación económica sobre el esclavo con herramientas de control culturales, sociales y psicológica, será una de las tesis más difundidas en la generación posterior de especialistas.

Herbert Klein, en su ya clásico trabajo sobre el desarrollo de la esclavitud en Latinoamérica y el Caribe publicado en 1986, seguía los principales postulados de esta definición. Al momento de definir la institución de la esclavitud en la región, señalaba que existe poco espacio para distinguir a los esclavos de otros trabajadores en términos de las labores desarrolladas o de los derechos con que ellos contaban. Sin embargo, sería “la falta de todo vínculo a una familia y a una comunidad” lo que distinguiría a los esclavos de los demás trabajadores. Klein señalaba: “fueron tratados como individuos sin raíces ni historia, retenidos por la fuerza”. Y agrega, “sin las ataduras y las vinculaciones propias de las clases libres, incluso las más bajas, el esclavo dependía por completo de la voluntad del amo. Este podía usarlo a su arbitrio a un costo en obligaciones recíprocas mucho más bajo que con cualquier otra clase de trabajadores” (Klein, 1986:1-2).

Klein y Eduardo Paz habían advertido con anterioridad en los 60 las complejidades del sistema legal hispano. Sin embargo, la definición allí propuesta ponía en duda la recién descrita. Klein y Paz señalaban en 1966 que de acuerdo a la teoría jurídica tradicional, los derechos a la libertad personal, a la seguridad y a la propiedad pueden considerarse los derechos individuales absolutos. Sin embargo, en el caso de la tradición legal aplicada en Hispanoamérica, el esclavo si bien pierde el derecho a su libertad personal, “no es forzoso que pierda también sus otros derechos”. Los autores concluyen que “la conservación de estos constituyó la diferencia fundamental entre los respectivos códigos esclavistas de Cuba y Virginia”, como ejemplos de las tradiciones legales hispana y anglosajona, respectivamente (Klein y Paz, 1966:229).

El dilema establecido entre estas dos perspectivas: una que reproduce una noción centrada en el esclavo en cuanto objeto de transacción, carente de vínculos sociales y culturales, y otra que potencia su dimensión social y su derecho a la seguridad y propiedad personal, no fue saldado por la historiografía latinoamericanista en este período. Prueba de ello es que mientras Klein definía el desarrollo de la esclavitud negra en términos de “muerte social” (definición mantenida en las posteriores ediciones junto a Ben Vinson III), otros

4 Ver capítulo I, “The internal relations of slavery”.

estudios desarrollados en paralelo estaban llegando a diferentes conclusiones (Klein y Vinson III, 1988).

Trabajos como los de Stuart Schwartz y João José Reis para el caso de Brasil, y los de Verena Martínez-Alier y Rebecca Scott para Cuba⁵ estaban poniendo en duda que la relación de propiedad sobre el esclavo fue concluyente en las condiciones en que la esclavitud negra fue desarrollada incluso en contextos de economías de plantación. Estos estudios aunque no enfatizaron los aspectos legales antes descritos, hicieron evidente la importancia de redes sociales y de parentesco, la adaptación de tramas culturales afrodescendientes, y la utilización de los sistemas coloniales por parte de la comunidad esclava, antes y después de conseguida la libertad legal.

Asimismo, debemos considerar que Gilberto Freyre (1946) y Frank Tannenbaum (1946) habían ya cuestionado una noción rígida y unidimensional de la esclavitud en la región. En su clásico trabajo, Tannenbaum señalaba que los esclavos en Latinoamérica fueron considerados como “personas” con ciertos derechos, más que simples objetos de propiedad. Esto en contraste con la brutalidad e inflexibilidad de la “peculiar” institución desarrollada en los Estados Unidos (Tannenbaum, 1946). La flexibilidad y maleabilidad de las condiciones de la esclavitud en Brasil eran también señalados en el mismo año por Gilberto Freyre (1946). Estas críticas a nociones reduccionistas fueron también reunidas posteriormente en el trabajo editado por Robert Brent Toplin en 1974. Toplin proponía allí una perspectiva revisionista que junto con construir una imagen compleja y llena de ramificaciones sobre el tratamiento de los esclavos, criticaba la construcción de una noción monolítica sobre la esclavitud en Latinoamérica.

III. DE “OBJETO Y SUJETO”. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPITALES SOCIALES.

Pese a la falta de consenso y al amplio desarrollo de la historiografía antes descrito, la historiografía chilena se ha centrado en la relación de propiedad sobre el esclavo, y entendiendo a éste primariamente como un ente que operó como mercancía, careció de vínculos sociales o sólo como un agente eminente de resistencia⁶.

5 Rebecca Scott señala que si bien los vínculos familiares pudieron no estar presentes bajo la figura legal del matrimonio en contextos de plantaciones, esto no implica la inexistencia de vínculos parentales o familiares (Scott, 1985: 16).

6 Consideremos por ejemplo que Rosa Soto ha clasificado a estos sujetos en dos categorías diametralmente antagónicas: Analizando su rol ante la justicia formal señala que como

No obstante, siguiendo a Liliana Crespi consideramos que esta definición que prioriza al esclavo como objeto de propiedad privilegia la relación legal entre amo - esclavo, y se desentiende de la relación social en la que está inserta. Como ha señalado la autora desde el caso argentino, “entender la esclavitud sólo en el sentido del tratamiento de seres humanos como propiedad es errónea como definición, lo mismo que hacerlo describiendo al esclavo como alguien carente de personalidad legal” (Crespi, 2011:16).

Visualizar la esclavitud como una relación social más que como una relación de propiedad unidireccional abriría entonces un campo de investigación más amplio a las relaciones establecidas no sólo entre amo-esclavo, sino también entre este último, el resto de la sociedad y las instituciones con las cuales participa. Como ha señalado Rina Cáceres para Centroamérica, esta perspectiva no anula entender las formas específicas de explotación que se establecen, sino invita a visualizar su doble juego en cuanto relación social y relación económica (Cáceres, 1999: 30).

En esta línea, María Cristina Navarrete a partir de las disposiciones legales sobre la esclavitud negra y la operatividad de éstas en las prácticas judiciales ha establecido que estamos ante una entidad ambivalente. El esclavo en cuanto objeto podía ser comprado, vendido y devuelto como otras mercancías, y a la vez era constituido como “sujeto de derecho”: en cuanto persona, tiene alma, derecho implícito a la libertad, derecho a la familia, derecho al buen trato, e incluso derecho a la propiedad⁷. La autora afirma que “la idea del esclavo

sujetos activos, eran denunciados o denunciantes, y como objeto sólo tienen valor de uso y de cambio: eran vendidos, alquilados, rematados, embargados, heredados y donados (Soto, 2011). La categoría de “sujeto activo” en esta perspectiva estaría también determinada por una unívoca relación ‘contestaria’ contra el amo. Asimismo, y a partir de documentación judicial muy similar a la aquí abordada, Marta Carreras (2003) ha señalado que existe una “tridimensionalidad” a la hora de concebir “la etnia en estudio” (conciéndolo como un ente homogéneo), todas ellas atravesadas sólo por relaciones de sumisión: “el negro o afroestizo se presenta como súbdito o vasallo del imperio español, como esclavo y como libre”. Lectura en la que las relaciones sociales estarían determinadas y estrechamente restringidas por su situación frente a su amo y a la empresa colonial. Carreras señala por ejemplo: “con el blanco” la relación estaría determinada por los “factores... de su condición jurídica”, mientras que la relación “con indígenas e individuos de otras castas” estaría “muy influenciada por los dictámenes de la Corona española, principalmente los referidos a la segregación o separación de castas”. Sobre una discusión más profunda del estado de la historiografía en Chile ver San Martín (2011: 21-37).

7 La ley III de la IV partida negaba la posibilidad y señalaba que todo lo del esclavo era del amo, sin embargo la Real Cédula de 1789 señala que los esclavos tendrían dos horas diarias para que las empleen en manufacturas u ocupaciones en su personal beneficio (Crespi, 2011: 26). “Real Cédula sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos”, Aranjuez, 31 de mayo de 1789, en Salmoral, 1996. La vinculación entre estos aparatos legales y la práctica judicial se

sin personalidad legal no tuvo fundamento en la práctica legislativa” y que la dicotomía entre “objeto” de propiedad y “sujeto” sólo surgió posteriormente (Navarrete, 2006: 9-10)⁸.

Desde esta línea interpretativa, personalidad moral y personalidad legal estarían estrechamente vinculadas. De este modo el derecho a litigar formaría parte de su dimensión como sujeto, y el respeto a él daría cuenta de los usos de aquella dimensión no-comercial. Respecto a esto, Abelardo Levaggi en la década de los 70 ya señalaba la necesidad de advertir el amplio respeto a la personalidad jurídica del esclavo -y a sus derechos- entregado tanto en la legislación como en las prácticas judiciales⁹.

El amplio acceso a las instituciones de justicia mediante avanza el último siglo colonial da cuenta también de esta situación. Si visualizamos la documentación disponible para el siglo XVIII aquella ambivalencia entre “objeto” y “sujeto” se pone de manifiesto. En documentación relativa a “cobros”, “compra”, “venta”, “redhibitorias” o “nulidades de venta”, y sobre comercio y tráfico generada principalmente a partir de amos y comerciantes, los esclavos son representados substancialmente como “piezas” y “especies de comercio”. Esta documentación convive con registros (especialmente judiciales) en los cuales esclavos y sus familiares participan de un conflicto, y con él despliegan tanto su personalidad jurídica como otras dimensiones de su capital social y cultural.

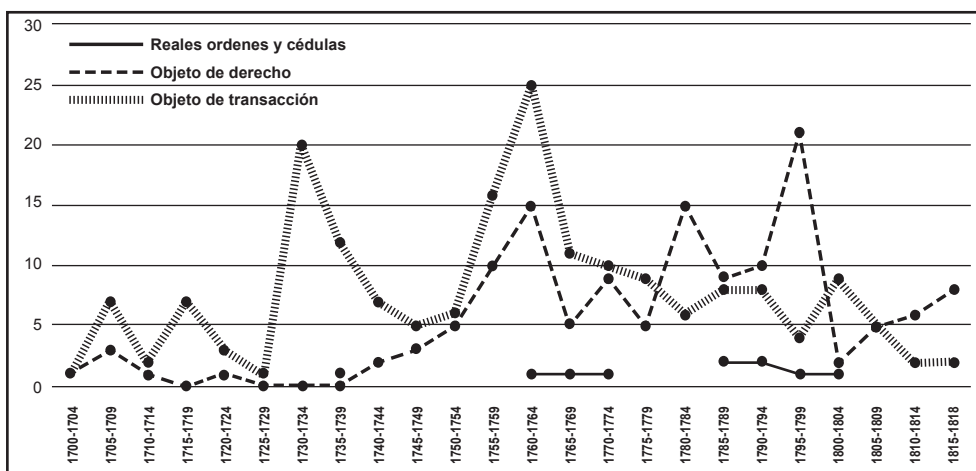
pone de manifiesto en el caso de Antonio Torres, en su litigio se utiliza esta la Real Cédula de 1789 como parte del argumento. *Torres (Antonio), Juicio que sigue en representación de su hija María de los Angeles, esclava de don Agustín Arguelles, sobre malos tratamientos.* ANH. RA., Vol. 1593. pza. 3. 1795-1796, 79 hojas.

8 Ver también el capítulo 4 de su libro *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia. Siglos XVI y XVII* (2005). Gonzalo Vial se refería también al esclavo como “sujeto y objeto de derecho”. Y divide al sujeto de estudio en “esclavo cosa” o “efecto de comercio”: en cuanto tal se compraba y vendía, y gozaba de “acción redhibitoria”, como es registro de ello la gran cantidad de juicios desarrollados por esta situación; y por otra parte, el “esclavo persona”, cuyo tratamiento “debía ajustarse a las normas de las relaciones siervo-señor feudal contenidas en las Siete Partidas” (Vial, 1957: 160-161).

9 Levaggi discutía también lo predominante de estudios centrados en una historia social y económica, y lo importante de desarrollar una historia jurídica del concepto de esclavitud (Levaggi, 1973: 83-175). Por su parte, Herbert Klein y Eduardo Paz señalaban que según la teoría jurídica tradicional, los derechos a la libertad personal, a la seguridad y a la propiedad, pueden considerarse los derechos individuales absolutos. Centrándose en el análisis comparativo del caso cubano como una realidad emanada de aquella tradición legislativa latina, y de la colonia norteamericana de Virginia, señala que en el primer caso el esclavo si bien pierde el derecho a su libertad personal, “no es forzoso que pierda también sus otros derechos”, agregando que “la conservación de estos derechos constituyó la diferencia fundamental entre los respectivos códigos esclavistas de Cuba y Virginia” (Klein y Paz, 1966: 229).

Un análisis cuantitativo a partir de los fondos Real Audiencia y Capitanía General custodiados en el Archivo Nacional da cuenta que mientras el número de documentos del primer grupo decae a partir de 1760, el segundo se levanta a partir de 1740 y con mayor fuerza a partir de 1755 (ver Gráfico 1). Representando un 56% y un 41% respectivamente de la totalidad de los documentos del siglo XVIII disponibles en ambos fondos. El porcentaje restante (12%) corresponde a Reales órdenes y cédulas que incluyen aspectos sobre las dos variables¹⁰.

Gráfico N°1: Documentación “sujeto de derecho”- “objeto de transacción”.



Fuente: elaboración propia a partir de ANH.CG y ANH.RA. 1700-1818.

Es decir, el esclavo fue considerado objeto de propiedad y por tanto sometible a transacciones comerciales propias de los bienes inmuebles, tal como lo señalaba claramente la declaración de Francisco Cortés; y a la vez, estos fueron concebidos como un ser racional y que tiene garantizado –bajo algunos mecanismos particulares- el acceso a las instituciones de justicia y a la libertad (Navarrete, 2006). Recordemos que la racionalidad y la pertenencia a una familia y a una comunidad espiritual (y cultural) cristiana, son ampliamente defendidas por las declaraciones de Rosa al inicio de estas páginas.

10 Este grupo de documentos no incluye material disponible en el fondo Escribanos que involucra transacciones comerciales y documentación relativa a testamentos o manumisiones, o información contenida en archivos parroquiales, vital sobre relaciones familiares y de compadrazgo.

De este modo, el espacio entre ambas nociones extremas demarcadas por las definiciones legales entregará también un territorio privilegiado para ambigüedades y confusiones en el escenario social y judicial. Situación que se pone particularmente de manifiesto a la hora de dirimir los conflictos o los límites relativos del servicio esclavo (San Marín, 2010). En estos contextos, si bien la aplicación de las normativas pudo haber tendido a garantizar el derecho de propiedad del amo, ésta se puso en tensión con otras nociones determinadas por aquella filosofía jurídica, como el derecho a propiedad del esclavo y el mismo derecho a su seguridad.¹¹

Es importante destacar que las instancias donde esclavos y sus familias operaron como “parte” en un conflicto judicial, a la vez que muestran una alta capacidad judicial de estos sujetos para negociar sus estatus sociales y legales y proteger redes familiares, hacen evidente cómo individuos legalmente ‘propiedad’ de otro establecieron redes de parentesco y cooperación que en no pocas ocasiones fueron protegidas por la esfera judicial.

En este sentido, comprender la importancia de la personalidad legal del esclavo definida desde el derecho y puesta activamente en práctica, implica visualizar los capitales sociales y culturales que le permitieron a estos individuos usar un sistema judicial que fue altamente dependiente de las redes de apoyo y de los intereses sociales de las partes¹².

El amplio acceso a la institucionalidad judicial reflejada en este grupo de documentos debe entenderse también inserto en esta larga tradición jurídica de raíz europea¹³. De este modo los conceptos asociados al ‘ser esclavo’,

11 Como señala Klein y Paz (1966) las Siete Partidas (utilizadas no pocas veces como argumento en la resolución de nuestros casos de estudio) sostenían que si bien la esclavitud era considerada una institución social aceptada, era necesario reconocer que era una situación “contra razón de natura”, ya que sometía a la voluntad de otros a seres humanos que habían nacido libres. En este sentido, este cuerpo legislativo que será trasladado íntegro al Nuevo Mundo tras la conquista española, sostenía que “el esclavo debía conservar, con el apoyo del Estado y contra la voluntad del amo, su derecho a la seguridad e inclusive a la propiedad” (229). Klein y Paz señala que además de proteger sus derechos al matrimonio, a la paternidad y al cristianismo, la Iglesia católica proporcionó al esclavo un campo vital de expresiones sociales y culturales que estaban fuera del control del amo (233).

12 Tamar Herzog ha trabajado más profundamente el peso de redes sociales en la administración de justicia colonial y la importancia de tales actores en el cuerpo de la conflictividad judicial (1995; 2005) Ver también Jacques Poloni-Simard (2005). Sobre la administración de justicia y la construcción de una cultura legal ver también los trabajos de Charles Cutter (2005; 2007).

13 Ver por ejemplo Blumenthal (2000). Sin duda uno de los trabajos iniciales y más importante sobre las condiciones legales de la esclavitud en perspectiva comparada, es el de Frank Tannenbaum (1947). En él el autor analiza los sistemas institucionales de ingleses e ibéricos preferentemente y señala la presencia o no de una personalidad moral como una razón central a la hora de comprender el campo de posibilidades definido por aquellas sociedades y sus

tanto en la filosofía jurídica como en la práctica legislativa, estarían ajenos a una división únicamente dicotómica y rígida de las categorías de “sujeto” y “objeto”. Las prácticas y representaciones asociadas parecen más bien plantear una convivencia, no sólo de ambas categorías, sino también de una serie de instancias intermedias ampliamente maleables en el escenario judicial.

Tal como señala Navarrete, aquella distinción (sujeto/objeto) respondería a una genealogía moderna del concepto de sujeto e individuo más que a una distinción operante en la época estudiada¹⁴. Por esto, el seguimiento de los argumentos presentados por amos, albaceas o herederos en los litigios contra sus esclavos enfatizan aquella definición determinada por la presencia del ‘amo’ y por la relación de propiedad contenida. Los juicios por “redhibitoria”, compra y venta muestran muy bien (y sólo) aquella noción asociada al esclavo como “objeto”. El argumento en este tipo de juicio requiere esconder relaciones sociales, culturales y económicas que vayan más allá de la figura del amo y su potestad sobre el producto allí comercializado.

Como afirmamos, si bien la relación de propiedad sobre el esclavo fue fundamental en el concepto de esclavitud, no fue el único, y entenderlo así implicaría hacer sólo una reproducción directa de los discursos de amos y esclavistas presentes en documentos comerciales y en los litigios, a la vez que reducir el entendimiento de la jurisprudencia de la época al reconocer sólo un aspecto como el eje de la legislación¹⁵. A partir de lo anterior, se hace necesario triangular conceptualizaciones que han presentado a la esclavitud como una “relación de dominación”, como una “forma específica de explotación”, con nociones que la presentan a la vez “como una relación social”.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, esto no sería extraño al encontrar a “esclavos” y sus familiares desplegando su capital social, y su personalidad jurídica y moral en diversos ambientes. El espacio judicial sería,

sistemas legales para los esclavos. Teniendo en ello un rol principal la iglesia católica y sus sustratos filosóficos. Este último punto ha sido trabajado también por Klein (1966). Sobre la larga discusión filosófica y legal relativa a la esclavitud negra ver Tellkamp (2001) y Añooveros (2000).

14 Creemos que la dicotomía sujeto/objeto será una distinción que tomará forma más concreta sólo a partir de los procesos abolicionistas (imbuidos de las revoluciones políticas tanto en América como en Europa), y que resignificarán una posición dual de la experiencia esclava: asociando esclavitud/libertad y objeto/sujeto.

15 Como hemos señalado debemos considerar que la cultura legal de la época nos obliga a entender las disposiciones ‘teóricas’ cargadas de contenido ‘social’. Las primeras sólo cobran sentido y peso histórico en las formas en que la sociedad de la época las entiende y utiliza. Tamar Herzog ha desarrollado profundamente esta situación para la América española. Ver también Tau Anzoátegui (1992) y Trazegnies (1995).

de hecho, un espacio privilegiado para visualizar sus potencialidades. Como veremos, a la vez que la institución de justicia fue el canal formal para hacer efectivo el potencial de libertad contenido en su condición jurídica, vemos que lo era también para demandar otros “derechos”. El de protección fue uno de ellos: se incluye aquí la apelación al castigo físico, la demanda por condiciones materiales como vestido y comida, y otros de carácter espiritual o psicológico como el matrimonio y la familia. Asimismo, tal como hemos señalado desde las definiciones jurídicas, incluso la justicia formal se convertía en un canal de demanda para proteger el derecho de propiedad del esclavo; la defensa de ahorros o pagos entregados para obtener la libertad, o de relaciones económicas independientes de la tutela del amo son amparados, no cuestionados e incluso defendidos¹⁶.

Las últimas disposiciones legales elaboradas en el siglo XVIII americano no vinieron a contradecir esta jurisprudencia de larga data y los llamados “códigos negros” son prueba de tal situación (Salmoral, 1996)¹⁷. En este sentido, la amplitud y diversidad del acceso a la esfera judicial, y el relativo apoyo a estas instancias de protección por parte de las leyes vigentes, nos sitúan ante otra perspectiva a la hora de ubicar a estos sujetos en la escala social¹⁸.

16 Levaggi ha afirmado que el análisis del derecho del esclavo al buen trato ha dado cuenta que la administración de justicia estuvo efectivamente al servicio de la integridad física de los esclavos, y que tanto jueces, funcionarios auxiliares, fiscales y defensores se involucraron en ello. Asimismo agrega que no obstante lo anterior, los jueces parecen no haberse atrevido a castigar a los amos homicidas con la severidad de las penas prescritas por la legislación, donde el siervo era asimilado al hombre libre. En el mismo sentido, en el caso del esclavo que atentaba contra la vida del amo o de un miembro de su familia, las penas que se le aplicaban no excedían en severidad a la de los hombres libres (Levaggi, 1973: 115). Ver: “Sebastian González esclavo de Francisco Guzmán, con licencia de su amo contra Miguel Ampuero por venta de animales”, Santiago, 1797, ANH. CG, vol. 806, fj. 62v; “Sebastian Gonzalez con su amo. Juan Francisco Guzman. sobre su venta”, ANH. CG, Santiago, vol. 159, 1797, fjs. 459-477v.; “El negro Pedro Ortuzar con Juan Jimenez, sobre su libertad”, ANH. CG., Vol. CXXXII, 1762. f. 350-362. Y: “Fernández de Leiva (Lucas). Juicio criminal que sigue contra Manuel, su esclavo y otros, por hurto”. ANH.RA, vol. 1350, 1765-1766, pza. 2, 117 hojas.

17 La Real Cédula dada en mayo de 1789 “sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos” para “los dominios de Indias e Islas Filipinas”, señalaba muy bien el deber de los procuradores sobre promover la indagación en causas judiciales iniciadas por esclavos: “Si los amos, o mayordomos faltan en todo, o en parte a sus respectivas obligaciones, sin que por defecto de justificación de la noticia, o denuncia reservada dada por el eclesiástico por razón de su ministerio, o por queja de los esclavos, quede responsable aquél de cosa alguna, pues su noticia sólo debe servir de fundamento para que el procurador síndico promueva y pida ante la justicia que se nombre un individuo del ayuntamiento, u otra persona de arreglada conducta, que pase a la averiguación ...”. “Real Cédula sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos”, Aranjuez, 31 de mayo de 1789, en Salmoral (1996).

18 En este sentido, debemos agregar que la personalidad moral, además de jurídica, otorgada

IV. DE AFROMESTIZOS Y REDES INTERÉTNICAS.

Como planteamos en líneas iniciales, perspectivas centradas en la relación de propiedad como el factor determinante de las condiciones de la esclavitud negra en las sociedades americanas, sugerían una imagen de un cuerpo/objeto que fue ‘trasplantado’ sin establecer contacto o mediación alguna y mantenido en las sociedades receptoras por largo tiempo como ‘extranjero’, carente de vínculos sociales y culturales. La figura del esclavo es entendida, por tanto, como una entidad étnica homogénea y reducido a una condición a-histórica y primariamente objetual.

La documentación acá analizada sugiere que esclavos y libres no sólo participaron activamente del sistema judicial y de sus mecanismos infrajudiciales a fines del siglo XVIII¹⁹. Sino también, cómo esta amplia actividad ju-

por la filosofía legal produce algunas condiciones de subordinación homologables a otras relaciones jerárquicas en la sociedad colonial. Vial señalaba que el esclavo en cuanto persona, se encontraba sometido a su dueño, pero “como el hijo de familia al padre” Vial (1957: 161). Tal situación que tiene su raíz en el “siervo” de las Siete Partidas y la relación de él con el señor feudal, es posible advertirla hasta entrado el siglo XVIII. El Diccionario de Autoridades, publicado en la primera mitad del último siglo colonial, definía a la “familia” como “la gente que vive en una casa debaxo del mando del feñor de ella”, “el feñor de ella, e fu muger, è todos los que viven fo él”, “afsi como los fijos é los firvientes è los criados”. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, Edición facsímil, Madrid, Ed. Gredos, 1979. 717. En este sentido, la esclavitud y la relación social allí contenida se involucraría en dinámicas más amplias de subordinación vinculada a la relación del padre de familia con su mujer, sus hijos y con el resto del “servicio” libre. Por otro lado recordemos que de acuerdo con la legislación castellana y el derecho indiano, el esclavo tenía acceso a la libertad; éste era un derecho previsto desde las Siete Partidas al que consideraba un derecho esencial del ser humano. Incluso los autores han señalado que el derecho a obtener la libertad manifiesto en la legislación ibérica, fue de tal importancia que llegó a constituirse en una de las características de diferenciación con el sistema británico de esclavitud (Navarrete, 2006: 61). Esta es una de las premisas del trabajo de Frank Tannenbaum (1946). Para Tannenbaum los esclavos de las sociedades iberoamericanas gozaban de una personalidad legal y moral a diferencia de los esclavos de las colonias británicas.

19 Ver San Martín (2011: 83-86). La distinción entre lo judicial, lo infrajudicial y lo extrajudicial ha sido propuesta desde la historiografía francesa. Lo infrajudicial y extrajudicial como aproximaciones metodológicas y conceptuales vendrían a complejizar las maneras en que la sociedad se relacionó con sus sistemas legales; mientras el espacio extrajudicial sería cualquier acuerdo o conflicto resuelto fuera del campo de acción de las instituciones (justicias privadas), lo infrajudicial responderían a un espacio de las negociaciones que son configuradas en paralelo y con algunos de los canales formales de la justicia de una manera en que éstos terminan generando ‘acuerdos privados’. De acuerdo a la propuesta de Garnot (2000) lo infrajudicial no correspondería a todas las negociaciones hechas fuera de la institución, sino a un tipo de conflictividades que son mediadas parcialmente por algunos mecanismos del sistema judicial: las negociaciones transitarían por la institucionalidad judicial para presionar a las contrapartes y para conseguir un acuerdo privado y no necesariamente ‘judicial’. El hecho que un alto

dicial pudo ser desarrollada a partir del amplio entramado social al cual estos sujetos pertenecían.

Nos ubicamos, por tanto, en un complejo contexto temporal de cambios sociales, culturales y políticos que atraviesan a nuestro sujeto de estudio y que ayudan a entender nuestras conclusiones. El siglo XVIII americano nos entrega un complejo panorama donde las sociedades americanas se encuentran en un proceso de profundo mestizaje y donde las divisiones entre los distintos grupos étnicos se vuelven cada vez más porosas. Categorías, identidades y estatus socio-raciales sufren superposiciones y adaptaciones en un proceso de formación de un amplio mundo popular del cual esclavos y libres formarán también parte.

En este contexto, además, se produce un interesante fenómeno de acercamiento entre las sociedades urbanas americanas y los canales judiciales formales para la resolución de conflictos interpersonales. Asimismo, la institución esclavista se encuentra a su vez, como planteamos acá, en una etapa tardía (terminal si se quiere) y a la vez transitoria hacia nuevas formas de servidumbre libre (San Martín, 2011:118-132). En la confluencia de estos procesos, discutir sobre el proceso de inserción del contingente negro en las plebes tardo y postcoloniales se vuelve particularmente relevante.

Por esto, definimos un sujeto de estudio que fue categorizado en la época como “negro”, “mulato”, “pardo”, “esclavo” o “libre”, pero que sin embargo agrupamos bajo el concepto genérico de ‘afromestizo’. Este sería una herramienta conceptual lo suficientemente amplia para abarcar a sujetos cultural y biológicamente mezclados, que participaron activamente de las dinámicas socioculturales e institucionales de las sociedades coloniales de la época. En su mayoría son descendientes de africanos nacidos en América, que de acuerdo al censo de 1777-78 alcanzaban a un 18% de la población en el Corregimiento de Santiago, y que luego desaparecerán de los registros y al menos virtualmente del panorama fenotípico de la sociedad chilena (Carmagnani y Klein, 1965: 58-74)²⁰. Estamos ante una población que no puede ser definida como un ‘grupo’ en términos sociológicos, y como han señalado Jean Paul

porcentaje de los casos estudiados no poseen sentencia, puede dar cuenta de instancias de resolución fuera la justicia formal o negociada con alguno de los funcionarios pero sin registro escrito (Soman, 1982; Leclerc, 1985; Garnot, 2000) Parte de las perspectivas de análisis en torno a la justicia acá presentadas fueron discutidas en el marco del proyecto postdoctoral a cargo de Verónica Undurraga (Proyecto Fondecyt 3100003, 2009-2011, “Orden, y violencia. Identidades, representaciones y proyectos civilizatorios en un espacio urbano. Santiago de Chile, siglos XVII-XIX”). Agradecemos a la investigadora mi participación en el proyecto.

20 Sobre los problemas metodológicos de este censo y otros sistemas de catalogación de la población, ver el artículo de Araya (2010).

Zúñiga (2009) y Arturo Grubbesich (1992), individuos insertos en procesos de atomización y con claras tendencias exogámicas.

En este sentido, a partir del uso de la herramienta judicial por parte de estos sujetos proponemos una lectura a la esclavitud desde el campo de las interacciones sociales que realza la naturaleza dinámica y polisémica tanto de las prácticas sociales de la esclavitud como de las adscripciones socio-raciales de nuestro sujeto de estudio.

IV.1. *Tramas familiares y uniones matrimoniales.*

En los casos acá presentados nos encontramos frecuentemente con que el litigio no se lleva a cabo entre el “esclavo” o “esclava” y su amo u otro individuo, sino que en torno a las dos partes giran y se involucran una serie de sujetos que son los que finalmente le dan el cuerpo al conflicto judicial. Como ha sido propuesto para el análisis de la cultura legal y los mecanismos de resolución judicial en Hispanoamérica colonial, ambos litigantes requieren de personas que contribuyan a ‘agitar’ el conflicto, que muevan papeles y testigos, donde redes sociales y lazos familiares se vuelven cruciales²¹. En este sentido, pese a la condición de “esclavitud” en la que muchos de ellos viven, a través de los conflictos judiciales se filtran madres, padres, hijos, tíos e historias familiares de varias generaciones.

Tal situación cuestiona profundamente las interpretaciones que han limitado la capacidad de mantener lazos familiares tan sólo por ser considerados objetos de propiedad. Si bien en no pocas ocasiones nos encontramos con serias situaciones en que familias son disgregadas por la decisión de venta de un amo “fuera del reino”, la documentación analizada da cuenta en la misma proporción de cómo distintos actores confluyen en la protección y mantenimiento de lazos familiares duraderos y relativamente estables.

La capacidad de establecer relaciones matrimoniales, conyugales o familiares en estos casos no parece estar determinada ni generalizada a la condición legal de los miembros. Como vemos, la posibilidad de establecer y mantener aquellos lazos de filiación tiene más que ver con las decisiones y posibilidades de acción de distintos actores, que van más allá de la figura del amo, que con la propia condición legal del sujeto.

21 Ver por ejemplo el caso de la “mulata” Carmen Vicuña y su marido José Antonio Carrasco. *José A. Carrasco a nombre de su esposa Ma. del C. Vicuña, esclava de Tadeo Vicuña. Solicita su libertad por maltratos.* ANH. CG., Santiago, vol. 177, 1795, 379-384v.

En este sentido, señalamos que no podemos establecer tendencias unívocas: como por ejemplo, que los amos intentaron evitar el matrimonio o las relaciones familiares cuando éstas eran desfavorables para él; o que el establecimiento de relaciones familiares sólo fue desarrollado por esclavos en respuesta a la presión de los amos o a su necesidad de vínculos sociales. Al contrario, a partir de la documentación analizada creemos que estos lazos fueron propiciados y tensionados tanto por los mismos esclavos y afroamericanos libres, como por amos, funcionarios judiciales, sacerdotes y dictámenes judiciales.

En 1757 el “negro libre” Pascual Jardin (luego señalado como Pascual Torrejón) levanta un juicio contra Rosa de Aguirre para liberar a su mujer, la “criada esclava” Ana María. Pascual alega que Rosa estaría cobrando 500 pesos por la esclava de “sinquenta años de edad” y “enferma de un dolor en el pecho”, mientras que hace cinco años cuando pagó su propia libertad, habría acordado con Rosa liberar a su mujer al precio en el que ella la compró hace ya diecinueve años (350 pesos).

Ante la negativa de Rosa de recibir el dinero, Pascual llega a la justicia solicitando una retasación y que sea vendida en los 350 pesos en que la compró. El “negro” señala que el tiempo en que ella ha servido a Rosa “con suma legalidad y onrrades no dando el menor motivo ni aun para que le haya reñido”, su esposa “continuamente ha estado tan necesitada de vestuario que ha andado mostrando sus carnes”, ante lo cual él “con [sus] cortas fuerzas se las [ha] tapado”, y desde “el tiempo que murió su amo [...] no ha merecido ni aun el valor de unos zapatos”.

Rosa en su declaración desmiente estas afirmaciones que ponen a Pascual, aún en el período en que éste era esclavo, como un ente central en el sostén material de su mujer por sobre el rol de su dueña, declarando que no pueden obligarla a venderla al precio que sea pues “sola la cebicia es justa causa para obligar al amo a que venda su esclavo contra su voluntad”²². Rosa señala que la “falta de vestuario es tan falso como el trabajo que se pondera pues no tiene otro que cocinar para mi corta familia”. Y agrega que se ha “portado con tanta charidad, así con ella como con su marido que en todas las veces que este ha estado enfermo (que son mui frecuentes), no solo he permitido que vaya a curarse a mi casa sino que he sacado a la mujer de la cocina y puesto otra criada en ella”. Esto para “no redoblarle el trabajo, como porque pudiere

22 Si bien se apela a la sevicia, la resolución parece considerar mayormente el resto de los argumentos de Rosa para sentenciar a su favor.

asistir a su marido con la puntualidad que pide un enfermo, contribuyéndole para buscar medico, medicinas y alimentos correspondientes”²³.

La justicia, apoyando los dichos de Rosa, dictamina no dar lugar a la pretensión de Pascual. Si bien no poseemos mayores antecedentes para ratificar las situaciones descritas, es evidente el hecho que Ana María y Pascual mantuvieron su relación matrimonial por más de 19 años pese al cambio de estatus legal de una de las partes. El campo de posibilidades en el que Pascual estaría a cargo de mantener a su esposa esclava, si bien no es avalado en el dictamen judicial no es desestimado como una posibilidad dentro de las condiciones del ejercicio de la esclavitud en este contexto. El argumento de Rosa, de hecho, refuerza la idea del mantenimiento de los lazos familiares independientemente de los estatus legales de las partes.

IV.2. *José e Isabel.*

A inicios de 1800, José Bera, español, realizó un trato con el presbítero don Manuel Fato. El acuerdo consistía en que él le serviría en su chacra de Petorca por diez años. A cambio, Bera podría casarse con una de sus esclavas llamada Isabel, y Fato le entregaría tras el tiempo acordado la carta de libertad de su mujer.

José e Isabel habrían tenido “vida maridable” en la chacra de Manuel por largos años, contaban con una casa y con su “labor soporta[ron] las cargas matrimoniales y la manutención de [sus hijos]”²⁴. La información entregada por Bera es ratificada por todos los testigos y las partes: Isabel y José habrían servido juntos en la chacra de Manuel donde vivieron y criaron sus hijos.

Tras el tiempo estipulado (a pesar del trato que lo fechaba en 10 años), Isabel se mantuvo en “estado de servidumbre” hasta la muerte de su amo. Ni ella ni su familia intentaron cobrar lo prometido ni irse del lugar donde residían. El conflicto desde el cual tenemos registros de la historia de Isabel y José, se genera sólo cuando a la muerte de Manuel los bienes se reparten y el nuevo

23 *Pascual Jardin negro libre con Rosa Aguirre v. del comisario Gral. José Ignacio de Herquiñigo, sobre libertad de la negra esclava Ana María, su mujer.* ANH. CG, Santiago, Vol. XXVIII, 1758, f 42-45v. Ver también el caso Dolores Guzmán (*Dolores Guzman, esclava de los padres dominicos de Aconcagua, sobre que se le dé papel de venta a su hija María.* ANH. CG., vol. 973, 1812, ff. 1-13v.). Dolores (también esclava) se encarga de dirigir la discusión judicial sobre la venta de su hija en 1812. El caso muestra tanto la capacidad de acción de una esclava en el escenario judicial como el mantenimiento de lazos familiares independiente de la condición legal de las partes y de los sujetos a los cuales pertenece.

24 *José Vera, sobre libertar a su mujer del poder de su amo Antonio Sepúlveda.* ANH.CG., Petorca, Vol. CLXXVIII, 1816, f. 134- 134.v.

dueño no respeta el acuerdo establecido con el presbítero. Pese a que los diez años ya se habían cumplido con anterioridad a la muerte de Fato, Bera no alegó el acuerdo hasta después de su muerte. La relación matrimonial y el estado de ‘servicio’ del español libre se habrían establecido sin mayores problemas por más tiempo del estipulado, sin que fuera necesario modificar la situación legal de Isabel hasta el fin de aquellas condiciones. La vida familiar de José e Isabel se habría establecido sin mayores problemas de una manera independiente al estatus legal de Isabel, al punto que este no habría sido necesario ser cambiado en función de mejores condiciones sociales para la pareja.²⁵

IV.3. Los usos judiciales del matrimonio.

Lazos familiares y particularmente matrimoniales fueron frecuentemente utilizados como argumento judicial a la hora de evitar ventas que significaran la separación del núcleo familiar. La defensa de Anastacia Salinas señalaba categóricamente en 1760: “la esclava tiene el derecho de ir a cualquier justicia a pedirla con el fin de que no sea vendida lejos de su hijo”²⁶.

Gregorio Lepez, un “soldado de los infantes” acusa en 1817 a don Ramón Undurraga de prohibir el “trato, las comunicaciones y la unión conyugal” con su mujer (esclava de Undurraga). La justicia rápidamente tras la declaración de Lepez, solicita que Undurraga “envíe dentro de seis días a esta capital a su esclava Josefa Aldunate, muger del recurrente [...] con su correspondiente papel de venta [...] y en cuyo poder se concilie la vida maridable”²⁷.

De una manera similar en 1780 José Antonio López, esclavo del entonces corregidor de la villa de San Fernando, don Antonio Ugarte, lleva un litigio contra él. Ugarte le habría dado licencia a López para buscar amo para él, para su mujer y para su hija (de dos o tres años de acuerdo a las declaraciones de las partes). Teniendo López comprador que los remitiría a todos a Lima, Ugarte habría decidido sólo vender a José. La defensa es imponente respecto a la imposibilidad de “dibidir su matrimonio”. Si bien Ugarte luego aclara que no puede vender a la mujer y su hija por ser estas parte de la dote de su mujer (Juana Fernández de Castelblanco), termina por acordar un nuevo precio para

25 Sobre el problema de la importancia de la libertad legal ver San Martín (2011: 87 – 132).

26 *Anastacia Salinas, mulata esclava de Juan Cuevas, vecino de la ciudad de San Juan. Solicita un nuevo precio para su venta como esclava, por las razones que expresa.* ANH.CG., San Juan, vol. 66, 1760, f. 238-v.

27 *José Ignacio de la Barcena y otros con El soldado Gregorio Lepez contra Ramón Undurraga. Sobre Libertad de su mujer Josefa Aldunate esclava del demandador en Illapel.* ANH.CG., vol. 27, 1817, f. 139.

ella (aunque no para la niña) y la justicia ratifica que la mujer de López debe ser remitida de inmediato junto a su marido (donde él le buscará amo).

Si bien no se logró que la niña fuera también vendida es clara la energía de la defensa para solicitar la imposibilidad de separar la familia. Es interesante que pese a la fuerza del argumento protector de la familia, el mismo procurador al referirse a ellos los señala como “piezas”. La coexistencia de este tipo de categorías no pueden ser vistas como contradictorias y responderían a la dualidad señalada por la jurisprudencia. En términos concretos, la niña no podía ser vendida, pero la mujer de López debía ser remitida a Santiago donde su propio marido debía buscarle un amo²⁸. Si bien la familia es de todos modos desmembrada en este proceso, el matrimonio sigue operando como red de apoyo básica dentro y fuera del conflicto judicial.

Un caso interesante en que el argumento del matrimonio no es avalado por la resolución judicial es el de Pedro Santander, “zambo libre”, quien en 1792 intenta evitar la venta y envío de su mujer a Lima. La defensa señala la necesidad de evitar aquel “procedimiento” “diametralmente opuesto a los derechos de la humanidad”; sin embargo la contraparte, el gobernador de Valparaíso Luis de Álava se encarga de atacar sucesivamente la relación marital de su esclava. El único y central argumento del gobernador es la falta de una relación matrimonial armónica.

En base a esto, acusa los constantes maltratos que sufría su esclava por parte de su marido, producto de lo cual varios de sus niños habrían nacido muertos. Habría que señalar que Pedro habría vivido junto a su mujer y sido sirviente de Álava por lo que este último conocería muy bien al matrimonio. El gobernador incluye en su declaración una situación en la que su esclava habría estado involucrada con un “negro limeño” (“muy conocido con el nombre de Quema los Montes, por haber introducido en la plebe el bayle llamado de su mismo nombre”). La mujer de Pedro habría estado “enredada” con el limeño cuando éste regresó del destierro cumplido en Valdivia. De acuerdo a la declaración del gobernador, fue ante esta situación que sus “reyertas” “volvieron con más fuerza” hasta el punto que un día Santander habría perseguido a su mujer hasta el mismo cuarto del gobernador y la habría golpeado de tal forma que el resto de las criadas habrían tenido que salir en su defensa.

Como afirmamos, el argumento del amo ataca directamente al tipo de relación matrimonial defendida por la contraparte y no a la relación matrimo-

28 *José Antonio López por su mujer Marta Castelblanco y su hija María Rosa, contra Francisco Lopez. Sobre su venta en calidad de esclavos al doctor Fco. Lopez.* ANH.CG, San Fernando, vol. 29, 1780, fjs. 389-394 v.

nial en sí. Tras la declaración del gobernador, el dictamen le da permiso para remitir a su esclava a Lima. Si bien el dictamen no favorece el argumento de Pedro, la relación matrimonial establecida entre un sujeto libre y una mujer esclava en la casa del gobernador no está puesta en duda²⁹.

Si bien lo reducido de este cuerpo documental para dar cuenta de la totalidad de las prácticas sociales, creemos que la relativa efectividad con que se utiliza el argumento del matrimonio o la familia en el escenario judicial acá estudiado, más allá de representar el interés de salvaguardar los principios cristianos respecto de las uniones conyugales o a cierto virtuosismo en quienes administran justicia, puede reflejar una práctica algo más extendida de mantener lazos familiares y maritales independiente de la condición legal de los sujetos.

Un detalle importante que debemos agregar es que si bien en muchos casos sacerdotes o funcionarios judiciales aparecen protegiendo estos matrimonios, no tenemos certeza que aquellas uniones hayan sido establecidas bajo el sagrado vínculo. Las uniones parecen haberse desarrollado sin mayor problema en la práctica social, por largo tiempo antes de generarse un conflicto, e independiente tanto de la adscripción étnica de los sujetos como de su condición social y legal.

IV.4. *La interétnicidad de las relaciones sociales.*

El carácter ‘multiétnico’ en la formación social y cultural de la América hispana y portuguesa ha sido ya por largos años trabajado por una historiografía de raíz francesa y muy vinculada a las categorías de análisis propuestas desde la antropología. A partir de ella, además de romper el esquema –rápidamente desechado en la época- de las llamadas ‘dos repúblicas’, se puso en el centro de la discusión categorías heterogéneas y móviles como la de ‘mestizo’ y la de ‘mediador cultural’ para analizar las dinámicas sociales y culturales de las sociedades coloniales americanas (O’Phelan y Salazar – Soler, 2005).

Esta historiografía puso el acento en primer lugar, en el hecho que la colonización de América habría puesto en circulación cuerpos, prácticas, saberes e imaginarios a una escala planetaria (de las “cuatro partes del mundo”), lo que provocó una generalización de mestizajes y enfrentamientos “con otros sistemas de pensamiento, con modos de vida diferentes, con memo-

29 Al punto que las dinámicas establecidas permitieron que Santander llegara hasta la misma habitación del amo en una discusión con su esposa. *Pedro Santander, esclavo. Sobre impedir la venta a Lima de su conyuge*. ANH.CG., Valparaíso, vol. 52, 1792, fjs. 338-343.

rias distintas y con presentes que parecían irreductibles al presente europeo” (O’Phelan y Salazar – Soler, 2005: 15). Y en segundo lugar, afirmó que las nuevas realidades americanas tras el descubrimiento y la conquista no podrían ser vistas como meramente ‘indígenas’ o ‘españolas’, sino como dinámicas propias de una nueva realidad ‘colonial’.

De este modo, esta perspectiva de análisis no sólo entregó aportes importantes para comprender un pasado colonial multiétnico y multicultural, sino también abrió nuevas lecturas para entender las relaciones entre subalternos, poder político y hegemonías culturales (França Paiva, 2005; Gruzinski, 2000; Mignolo 1995:7-8 y 331), para el análisis del mestizaje (Gruzinski, 2000; Bernard, 1999; Ares, 1997) y para el estudio de las redes sociales (Poloni-Simard, 2005).

En este sentido, el análisis de nuestro contexto de estudio debe ser entendido como parte de un proceso avanzado de integración del contingente negro en una sociedad cada vez más mestiza, donde es posible visualizar un espacio social y cultural de alto dinamismo y movilidad en que las “castas”, “negros”, “mulatos”, “pardos” y “zambos” conviven con mestizos, “indios”, españoles pobres, inmigrantes europeos y otros sujetos de diversa procedencia étnica provenientes de distintos lugares de las colonias americanas.

Un proceso en el que no podemos concebir la presencia negra como un grupo homogéneo ni individuos separados del resto de la sociedad, sino como parte importante de aquellas dinámicas que a fines del siglo XVIII van amalgamando un mundo popular en formación, cuya principal característica podría ser la movilidad de sujetos, identidades y estatus.

En este sentido, lo étnico a fines del siglo XVIII no debiéramos entenderlo como expresión de grupos identificables y separados del resto de la sociedad (como “indios”, “españoles” y “negros”), sino más bien debería ser visualizado como parte integrada a redes y relaciones con sujetos de diversa procedencia socio-racial y en un contexto donde los colores rápidamente se desdibujan. Por lo que el historiador debiera mirarlas con suma desconfianza respecto a las maleabilidades y heterogeneidades que representa³⁰.

De acuerdo a esto, la formación de este mundo popular requiere ser entendido desde las dinámicas sociales que posibilitaron la interacción social y cultural entre las diversas castas durante los siglos coloniales hasta formar

30 En este sentido entendemos acá lo interétnico tan sólo como las relaciones establecidas entre sujetos que utilizan taxonomías que remiten a distintas adscripciones étnicas, sin implicar necesariamente la existencia de grupos social o culturalmente homogéneos o que permitan una clara identificación.

parte de la ‘plebe’ a inicios de la república³¹. Como vemos, en este proceso la condición de esclavo a fines del siglo XVIII no parece representar una determinante que imposibilitara la generación de redes sociales y familiares con sus pares, ni con el resto del universo social.

IV.5. *María y el bodeguero de la esquina.*

En septiembre de 1791 la esclava María Mercedes Plaza levanta un litigio contra don Francisco Gómez “natural del reino de Galicia”. Gómez, soltero como lo señala la declaración de María Mercedes, tendría un bodegón en la esquina de la casa donde la esclava habitaba (casa de don Joaquín Plaza). Allí se habrían conocido cuando María fue enviada a comprar varios años atrás.

La “esclava” cuenta que tras seis meses en que el gallego empezó a “solicitarla con gran insistencia”, éste le habría prometido matrimonio y la libertad, ante lo que la esclava “hubo de caher con él en ylicita amistad” por más de siete años.

De acuerdo a la declaración de María Mercedes, el hecho que haya tenido “prole” trajo serios problemas con su amo, ante lo cual ella consiguió ser comprada por Rosaria Herrera. Ante esta nueva situación con su nueva ama, María declara hallarse “muy descontenta por los trabajos” que debe realizar, pues allí la tratan como “esclava” y no como “hija”, como solía ser con su antiguo amo. Ante estas nuevas condiciones que re-definirían los marcos de su “servidumbre”, es que María tras siete años de relación con el gallego decide demandarlo por sus promesas incumplidas³².

Si bien el “forastero”, como se autodefine Gómez, deslegitima severamente a la esclava y a sus peticiones, solicitando “silencio perpetuo” (de hecho no poseemos más registro de sus declaraciones), de ningún modo podemos negar las relaciones interpersonales establecidas entre esta esclava y un hombre “natural de Galicia” por más de siete años, y los hijos que de allí nacieron. Si bien conocemos la historia de María y Francisco a partir de un momento de conflicto, ambos establecieron una relación por largo tiempo e independientemente de la condición legal de María, de las condiciones étnicas de las partes e incluso al cambio de amo de la “esclava”. La situación sólo se

31 Alejandra Araya ha profundizado la discusión sobre lo “mestizo” y lo “popular” integrando la población “negra” en este proceso (Araya, 2010).

32 Sobre la amplitud de posibilidades que entregó la esclavitud doméstica en el Chile de la época ver San Martín (2011: 87-109).

volvió conflictiva para María cuando se situó en relaciones laborales menos cómodas que las que había establecido con anterioridad, y para Gómez sólo cuando decidieron demandarlo³³.

IV.6. De “negro criollo”, “yndia encomendera” y “mujer española”.

Siendo jurídicamente “libre”, Juan Agustín González habría sido encarcelado en 1787 para ser vendido fuera del reino, ante ello Francisco Semidagoitía, quien opera como su representante, solicita testigos que avalen la genealogía de ‘libertad’ de Juan Agustín.

Tanto los cruces entre españoles, indios y afroestizos como el conocimiento que tiene la colectividad de la historia familiar de un sujeto se vuelven trascendentales en el caso. Todos los testigos ratifican que Juan Agustín es natural de la ciudad de La Serena y conocido desde niño por los declarantes. El “negro” se declara arriero de veinte y seis años, y casado con Antonia Clavijo, “mujer española” y con quien espera su primer hijo. Señala como “residencia actual” una estancia perteneciente a los “reverendos Padres Agustinos”, donde tendría como “suias propias” “cincuenta mulas de carga”, “caballos mansos”, “dos yuntas de bueyes”, “treinta yeguas”, “diez y siete vacas”, “treinta ovejas y cincuenta cabras”, y siembras de trigo y cebada que se encuentran a cargo de su mujer.

De acuerdo a la información ratificada por los testigos, el “negro criollo” sería hijo legítimo de Roque González (zambo, de oficio calesero y oficial de fragua, con quien Juan habría salido de pequeño de la hacienda de Sotaquí a trabajar en la “Fragua de don Francisco Astaburuaga”) y Josefa Lobo (“yndia encomendada del coronel Josef Guerrero de su hacienda de Limarí”). Juan tendría un hermano llamado Gabriel y ambos padres son señalados como “libres de toda esclavitud”. Su abuela (seguramente paterna) es identificada como Juana Palominos, “mulata libre”, y su abuelo llamado también Juan González es identificado como “negro criollo [...] esclavo de doña Josefa González”³⁴.

El caso de Juan muestra tanto la capacidad para establecer estrechas relaciones familiares entre distintos actores sociales y étnicos, como también el amplio reconocimiento de la colectividad sobre la historia familiar de un sujeto que pudo haber sido considerado esclavo, y que pese a las diversas

33 *María Mercedes Plaza contra Francisco Gómez, sobre su libertad.* ANH.CG., vol. 217, 1791, fjs. 15-19v.

34 *Juan Agustín González con Manuela Zañartu, sobre derecho a su libertad.* ANH.CG., La Serena, vol. CLXXVII, 1787, f. 404-423.

mezclas seguía siendo nominado “negro”. Si bien podemos vincular esta capacidad al estado de “libertad” con que contaba González, no debemos olvidar que tanto su abuelo (quien siendo esclavo de Josefa González “crió” a Juan Agustín por largo tiempo) como su madre, estuvieron suscritos a sistemas de servicio que podrían haber imposibilitado el mantenimiento de estas relaciones familiares³⁵. Tres generaciones, distintos colores y formas de servicio, pasando por “negro esclavo”, “mulata libre”, “yndia encomendera”, “zambo fraguero”, hasta “mujer española” se involucran en la historia familiar de Juan³⁶.

IV.7. Asociatividad y atomización.

Si bien el problema requiere ser estudiado con mayor profundidad vinculándolo con otros fondos documentales más útiles para el análisis de redes sociales (como partidas de bautismo y matrimonio), los antecedentes con que contamos sugieren que los procesos de interacción social de afrodescendientes (esclavos y libres) son de un alto carácter exogámico³⁷. Ello implicaría, por

35 Sobre el establecimiento de relaciones familiares ver el caso de Rosa Martínez y su hija Angelina Sánchez, quienes litigan contra los herederos de su ama Magdalena por su libertad y por la de los hijos de Angelina. Tres generaciones se presentan en el litigio. *Martínez (Rosa) y otra. Juicio que siguen estos esclavos con la testamentaria de Martínez (Magdalena), sobre su libertad*. ANH.RA, vol. 1190, 1787-1788, pza. 2, 53 hojas. Otras reproducciones más parciales de la familia de un sujeto esclavo, entre otros en: “Zelaya (Ignacia) y otra. Juicio que siguen estas esclavas con Cabrera (Rosa), albacea de doña Josefa Torrejón, sobre su Libertad”, ANH. RA., vol. 1593, 1766-1772, pza. 1, f.3.

36 *Juan Agustín González con Manuela Zañartu, sobre derecho a su libertad*. ANH.CG., La Serena, vol. CLXXVII, 1787, f. 404-423.

37 Ver por ejemplo el caso de la relación que Manuel (español) tendría con una esclava y el conflicto generado partir de la exigencia de matrimonio tras poseer un hijo en común. *Matías González contra doña Paula de la Fuente y su hermana Ana María. Desea evitar el casamiento de su hijo Manuel con una mulata*. ANH.CG., vol. 87, 1815, fjs. 1-12. Ver también el caso de un “mulato esclavo que dicen ser del reverendo padre comendador del real y militar horden de Nuestra Señora de las Mercedes” quien es acusado de estar “públicamente amancebado con una india”. *Agustín de Vargas. Sobre amancebamiento de un mulato esclavo*. ANH.CG., Santiago, vol. 108, 1761, fjs. 148-149v. Y también la orden sobre el uso de armas blancas por mulatos y el peligro de las juntas en las pulperías: la ordenanza surge a partir de un arresto de un mulato que llevaba un puñal y otros dos españoles (padre e hijo) a quienes se les cayó uno. El mulato declaró llamarse Gervasio Armas, natural de la ciudad de Buenos Aires y esclavo de Domingo de Armas, vecino de la misma ciudad, de edad de veinte años, y que hace tres meses lo cautivaron los indios auca. *El conde de la Marquina contra Francisco Melo, mulato. Expediente sobre el uso de armas blancas por mulatos, negros y mestizos*. ANH.CG., Santiago, vol. 302, 1763, fjs. 173-181. El nombre del mulato señalado en la catalogación no corresponde al del documento original.

una parte, su inexistencia como grupo, como también su amplia desaparición en los grupos populares a fines del período colonial.

El análisis de los espacios de interacción social de estos sujetos a partir de los conflictos judiciales muestra a un ente social con gran capacidad de movilidad física (aún siendo esclavo) al interior de la ciudad o entre distintos lugares en la zona central de la Capitanía General, como también la variabilidad de las actividades económicas establecidas por ellos o por sus amos (San Martín, 2011: 87-100). En este sentido, si bien nuestro sujeto de estudio establecería contactos reiterados con sus pares, el carácter propio de sus dinámicas sociales estaría más bien definido por la ausencia de una agrupación o ‘identidad negra’ (o ‘afrodescendiente’).

Jean-Paul Zúñiga ha enfatizado esta “amplia movilidad”, “dispersión” y “atomización” de la mano de obra servil para el Chile urbano del siglo XVII, lo que favorecería de acuerdo a su análisis una multiplicidad de situaciones a la hora de estudiar la esclavitud. En directa concordancia con lo que hemos señalado acá, Zúñiga vincula este fenómeno tanto a la amplia distribución social de las relaciones de subordinación y parentesco, como al amplio espectro de actividades en las que se encontraba involucrada la población servil de la época. Puntualizando que “al hablar de ‘esclavitud urbana’ o de ‘domesticidad’ se necesita, por consiguiente, explicitar y contextualizar el contenido de estos términos” (Zúñiga, 2009)³⁸.

El autor señala que la organización de la producción en una economía de plantación propició la concentración, dándole visibilidad a la comunidad esclava como la posibilidad de generar tácticas y estrategias de recomposición social, situación que les garantizó una supervivencia más prolongada como realidad social o como grupo en el sentido sociológico del término. Situación que sería muy distinta en las “sociedades con esclavos” o “con esclavitud”, como la aquí estudiada. En esta última, una economía diversificada, la dispersión, la invisibilidad posterior y la inexistencia de una unidad étnica o social provocaría una amplia fragmentación, heterogeneidad y desaparición del sujeto de estudio (Zúñiga, 2006).

Ahora bien, desde nuestra lectura, la atomización no debiera entenderse como la carencia completa de vínculos sociales, sino tan sólo como la ausencia de mecanismos de reproducción social en torno a grupos e identidades

38 El autor inserta sus ideas en una distinción conceptual más antigua entre “sociedades esclavistas” y “sociedades con esclavos”. La distinción fue inaugurada por Moses Finley en 1979. Zúñiga ha revitalizado aquella clasificación considerándola analíticamente pertinente y útil para complejizar la experiencia esclavista en las Américas.

socio-étnicas esclavas o afrodescendientes. Si bien asociatividades religiosas pudieron ocupar un importante rol en la formación de interacciones que propiciarán una ‘identidad negra’, el análisis desde documentación judicial sugiere que a fines del período colonial ésta no existió³⁹.

El concepto de atomización, además de involucrar la inexistencia de conglomerados homogéneos que permitan la reproducción de códigos sociales y culturales propios, sugiere entes que operan de manera relativamente autónoma y carente de lazos de solidaridad con otros agentes (que serían más bien competidores en un mismo espacio social). Por esta razón consideramos que el concepto es poco preciso para dar cuenta de las formas de integración, asociatividad, utilización de capital social y redes de ayuda mutua vividas por nuestro sujeto de estudio. Si bien el análisis de documentación judicial advierte la inexistencia de mecanismos de agrupación, los lazos de solidaridad entre miembros de una familia (no necesariamente “negra”) y otros actores de diversa procedencia social y étnica son contundentes.

Sin duda, el hecho de que las redes familiares y los lazos de solidaridad establecidos y por nosotros detectadas en la documentación dan cuenta de relaciones interétnicas más que de una ‘asociatividad negra’, contribuye tanto a la inexistencia de estos sujetos como grupo -sociológicamente hablando- como a una explicación para su desaparición en el mestizaje tardocolonial⁴⁰.

39 Un trabajo exhaustivo con la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria de los mulatos en el convento de San Agustín de Santiago (durante la primera mitad del siglo XVII), da cuenta por ejemplo que esta institución pese a ser denominada ‘de morenos’ (varios de ellos esclavos) fue rápidamente constituida como un espacio pluriétnico, compartiendo las mayordomías entre los cofrades ‘indios’, ‘morenos’ y ‘españoles’. “*Libro de la Cofradía de N^{ra} Sra. de la Candelaria, en el Convento de San Agustín*” (1606-1651), Original en el Archivo del Arzobispado de Santiago (AAS). Agradecemos al Conservador del Archivo Provincial de San Agustín, Guillermo Carrasco Notario, quien nos facilitó el acceso a la copia del Libro que allí se conserva. La revisión se insertó en una investigación junto a Jaime Valenzuela. El análisis de los cofrades, además de constatar aquella alternancia entre los miembros de distinto ‘color’, pone en evidencia la ágil circulación de cargos y las carreras desplegadas al interior por cofrades y sus familias. Como lo ha manifestado Jaime Valenzuela para esta cofradía y otras del escenario urbano colonial, se vuelve necesario advertir la constitución pluriétnica de estas comunidades, cuestionando su formación como un grupo cerrado a la sociedad circundante e inmigrante, y la división estricta entre los grupos étnicos (Valenzuela, 2010). La situación es bastante interesante, pues para el caso argentino se ha sugerido una vinculación estrecha entre las cofradías coloniales con las formas de asociatividad étnica a inicios de la república. Mecanismos identitarios se habrían producido al punto de construir ‘asociaciones africanas’ que participaron activamente de la formación de la nación y la república a inicios del siglo XIX. Ver el capítulo “Los límites culturales de la sociabilidad asociativa: la sociabilidad étnica” en Pilar González (2000).

40 Emma de Ramón (2006) y Celia Cussen (2009) han abordado el problema de la asimilación desde perspectivas económicas y religiosas. Analizando el caso de artesanos, mercaderes y

V. DE “ESCLAVOS” A “CRIADOS”, O LA DESFIGURACIÓN DE LO SERVIL.

El análisis de los nominaciones y los ‘giros argumentativos’ de los casos analizados, además de ir presentando un panorama general de cómo distintos actores se involucran con la administración de justicia y cómo se presentan a la hora de resolver un conflicto, permite visualizar ciertas mutaciones internas al periodo analizado. La segunda mitad del siglo XVIII no sería por tanto una etapa terminal en el análisis de la esclavitud negra, sino más bien debería ser visto como un espacio intermedio hacia nuevas formas de condición servil.

Siguiendo las distintas taxonomías con que nuestro sujeto de estudio fue nominado en los registros de la segunda mitad del siglo XVIII, visualizamos una tendencia a medida que se acerca el siglo XIX, donde la categoría de “esclavo” empieza a ser reemplazada por la de “criado” y “siervo”. La clásica forma nominativa “negro esclavo” o “esclavo de”, se sustituye por la de “mulato criado” o “criado de”⁴¹. Ahora bien, paralelamente a este proceso es posible advertir otro que va omitiendo la referencia étnica del sujeto en cuestión, tal como el último ejemplo (“criado de”). Tal situación, al dejar desprovisto de información sobre condición legal y adscripción étnica, genera imprecisión a la hora de identificar nuestro sujeto de estudio lo que sólo puede ser ratificado

prestamistas esclavos y libres, Emma de Ramón afirma que, si bien los casos de desarrollo profesional y económico de negros son muy ocasionales, las características en las que se dio su actividad nos obligan a relativizar el juicio respecto a las condiciones de desmedro general. De manera tal que ciertas condiciones especiales propiciaron que negros, mulatos y pardos pudieran acceder al nivel social y de desarrollo económico que detentaban el resto de los maestros artesanos en la ciudad, haciéndonos cuestionar la hipótesis del fraccionamiento de la sociedad colonial en dos grupos antagónicos de dominados y dominadores. Por su parte Celia Cussen a partir de testamentos de negros y pardos ha enfatizado un proceso de asimilación “que lo acerca a la élite laica y religiosa” (133). En este sentido, la búsqueda de la manumisión (propia o de algún familiar), la adquisición de cierta pericia laboral, la generación de redes económicas, y la inserción en espacios de significación cultural como cofradías, formarían parte de un proceso complejo de desvanecimiento de la población negra.

41 En el caso de Isabel Fato antes analizado, por ejemplo, la partida de matrimonio señala a su madre como “Juana Fato”, sin agregar ninguna adscripción étnica. Sin embargo por la continuidad del apellido creemos que Juana era también esclava del presbítero don Manuel Fato, dueño de la chacra de Petorca en la que Isabel vivió y dueño legal de ambas. Ver también: *María del Carmen Gutierrez, con María Mercedes Ríos, su ama, sobre su aprecio i nueva venta*. ANH.CG, vol. 671, 1797, f. 1-42v; y *Victoria, Teresa y Diego Bravo. Esclavos que fueron del cura y Vicario de la doctrina de Maipo. Lorenzo Bravio de Nevada con Ambrosio Gaete. sobre su libertad*. ANH.CG., Maipo, vol. XXXIV, 1798, f. 248-268v.

a partir de otros documentos o a partir de la información otorgada en el litigio⁴².

Ante este fenómeno es que llegamos a categorías que parecen ir en alza mediante avanza el siglo XVIII y que presentan una noción más general de lo servil y el “servicio”. El estar en situación de “servidumbre” o al “servicio de” no nos identifica inmediatamente a un sujeto como “esclavo” o como “libre”, sino más bien nos presenta un espacio más amplio y heterogéneo donde ambos estatus legales parecieron ir confundándose⁴³.

Las taxonomías referentes a la “esclavitud” y la “libertad” parecen ir paulatinamente dejando de ser necesarias a la hora de identificar a un sujeto, para dar paso a categorías que parecen ser más significativas y determinantes para la colectividad, como la de “sirviente”. La que efectivamente podía englobar una alta heterogeneidad social y étnica⁴⁴.

En la misma línea los límites del color no podemos entenderlos como realidades circunscritas a su nominación. Aquí, como lo ha señalado Verónica Undurraga (2010) para el mismo contexto, creemos estar frente a un escenario de amplia movilidad de estas categorías sociorraciales. De este modo no sólo las taxonomías cambiarían en un mismo documento para referirse al mismo sujeto, sino que además advertimos la existencia de categorías superpuestas: “Mulato blanco” es por ejemplo señalado en la descripción física de un esclavo fugado en 1811⁴⁵. Nominaciones como esta o las de “mulata blanca”⁴⁶ o “mulata parda”⁴⁷, pueden dar cuenta de intenciones orientadas a ubicarse en estratos más “blancos” de la sociedad. Sin embargo, si consideramos que en estos casos estas categorías son dadas por otros para describir a un sujeto, estas

42 *Micaela Migallán. Sobre que su ama se niega a que busque comprador.* ANH.CG., vol. 179, 1818, f. 373-v. Ver también: *Pastene (María Josefa), esclava, con Morales (Ana Josefa), sobre su libertad.* ANH.RA., vol. 1765, 1773, pza. 3, 20 hojas.

43 La variación conceptual desde “esclavitud” a “sirviente” es también puesta de manifiesto por Winthrop Jordan. El paso implicaría un nuevo sistema más amplio, abierto y heterogéneo (Winthrop, 1968)

44 Ver por ejemplo el caso de Pedro Araos. Pedro no es señalado bajo alguna categoría étnica ni la de “esclavo” a lo largo del litigio, siendo sólo incluida la nominación “negro” en el inventario de bienes de su amo, el fray Gregorio de Araos. *Pedro A. Araos con Francisco de B. Araos. Sobre su libertad.* ANH. CG., Santiago, vol. 909, 1792, f.186.

45 *José M. Vigil. Solicita carta requisitoria contra su esclavo Marcos Barra, fugado.* ANH. CG., Santiago, vol. 189, 1811, f. 334.

46 *Tomasa Duarte con el Maestre de Campo Francisco Diez de Arteaga, sobre libertad de un Mulato.* ANH. CG., Santiago, vol. 129, 1758 - 1759, fjs. 147-177.

47 Ver, por ejemplo: *Manuela Hurtado con Ignacio Valdés, sobre su libertad.* ANH.CG, Santiago, vol. 149, 1796, fjs. 99-195.

podrían dar cuenta de un proceso más general en que las fronteras del color se estarían desvaneciendo (Bernand, 2006) ⁴⁸.

La movilidad de categorías étnicas y estatus jurídicos, así como la desaparición de la categoría “esclavo” en una categoría genérica y multiétnico asociada al trabajo libre, parecen marcar el proceso. En él se desdibujan los límites de la “esclavitud” y la permeabilidad entre “objeto” y “sujeto” se vuelve particularmente evidente.

VI. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES. DE ESTATUS NEGOCIADOS Y COLORES DILUIDOS.

La actividad judicial de esclavos y sus familiares pone en evidencia los mecanismos por los cuales estos sujetos negociaron sus estatus legales y adscripciones socio-raciales con el Estado colonial⁴⁹. Tramas familiares y redes de apoyo parecen haber sido centrales tanto en la capacidad para resolver conflictos dentro y fuera de la esfera legal como para ubicarse en entramados sociales complejos dentro de la población de la época.

Si bien el derecho de propiedad fue altamente discutido por amos, albaceas y herederos en estos litigios, lo cierto es que tal como lo definía la jurisprudencia a nivel de prácticas sociales -y judiciales-, la personalidad legal detentada por esclavos y afrodescendientes libres otorgó un amplio margen de acción para negociar ante las autoridades los límites relativos de su condición de servidumbre. Tal negociación nos abriría una puerta de entrada desde la instancia de conflicto judicial hacia las prácticas desarrolladas más allá del contexto del litigio y de las ramas de la institucionalidad.

Así como uniones matrimoniales y familiares fueron defendidas ante la justicia, al hacerlo develaron heterogéneas tramas interétnicas que cuestionan la posibilidad de entender a la población esclava o afroestizada a finales del período colonial como una entidad social o cultural homogénea. Al visualizar los patrones de matrimonio y asociatividad a partir de estas instancias judiciales, es posible determinar que estamos presenciando en este contexto un profundo

48 La autora desarrolla la misma idea desde una aproximación centrada en la “criollización” de las “naciones africanas”, y sus implicancias en el proceso de formación de una cultura popular a fines del período colonial, en Bernand (2009).

49 La negociación de subalternos con el Estado colonial utilizando el sistema judicial ha sido trabajada profundamente para las realidades americanas. Ver por ejemplo Johnson (2011); Yanakakis (2008); Serulnikov (2003); Thomson (2003); O’Hara (2010). Desde la población esclava en el caso peruano: Aguirre, (1993); y los trabajos de Maribel Arrelucea (2009) Para el caso chileno y desde la perspectiva de la litigiosidad esclava ver San Martín (2011: 158-165) y los trabajos de Carolina González (2007; 2012).

proceso de integración y desintegración de esta población en los grupos populares libres. El tránsito hacia categorías que omiten status legales y étnicos da cuenta de ello.

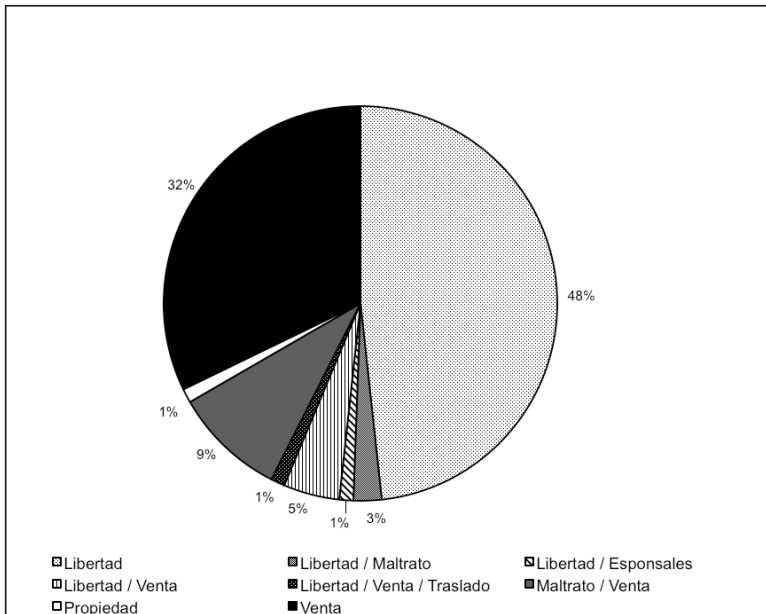
Asimismo, el análisis de las demandas solicitadas ante el sistema judicial y la importancia del cambio de estatus legal (de acuerdo a una lectura tradicional, desde “objeto” a “sujeto”) señala que en muchos de los casos la libertad legal había sido otorgada con anterioridad, y sólo ante un conflicto que altera las condiciones existentes se vuelve necesario validar tales condiciones. Y a la inversa, nos encontramos también con instancias donde la libertad legal no fue entregada ni demandada, mientras los mecanismos en que se definió las relaciones entre amo-esclavo la entregaran de facto. En esos casos, la petición de libertad legal se combina con la demanda de “cambio de amo” o la solicitud que las condiciones establecidas antes del conflicto sean mantenidas. Tales juegos dependen más bien de las respuestas de las partes y de los capitales sociales y económicos que el sujeto pueda mover, más que de un objetivo único orientado al cambio de estatus legal.

Si bien es posible identificar un proceso creciente de discursos que vinculan “libertad” y “naturaleza humana”, otorgándole a ésta un carácter universal y a la “esclavitud” uno más declaradamente contraproducente con los ideales cristianos, las prácticas sociales parecen llevar un ritmo mucho más lento y conservador⁵⁰. Como vimos, la frontera entre “objeto” y “sujeto” parece ser permeable y la litigiosidad esclava si bien muestra un claro aumento en demandas por “libertad”, en el universo de litigios en los cuales participan en el contexto su importancia requiere ser relativizada.

50 Allí, sin duda la hipótesis de estar frente a un grupo de letrados ‘avanzados’ que son quienes están produciendo aquellos registros y que puede estar influyendo en la formación de discursos ‘modernos’ sobre la libertad puede ser por lo menos tentadora. Sin embargo, el análisis de quienes están detrás de la producción de los registros, el seguimiento de abogados y procuradores nos sugiere que no podemos establecer la existencia de un ‘grupo’ homogéneo o siquiera estable de ‘defensores’ en causas de esclavos. Si bien muchos de ellos participan de distintos casos y podemos formar ciertos ‘portafolios de causas’ por procurador, éstos están también operando como contraparte en otros litigios, defendiendo a amos y albaceas bajo los mismos preceptos legales y utilizando otros argumentos. Ver por ejemplo el caso de Joseph Morales en defensa de Diego Muñoz: *Elías (Rosa). Juicio que sigue esta esclava con Muñoz (Diego), su amo, sobre que le dé papel de venta.* ANH.RA, vol. 1593, 1776-1777, pza. 2, 47 hojas. Ver también: *Gallardo (María) y otros. Juicio que siguen estos esclavos con la testamentaria de doña Nicolasa Gallardo, sobre su libertad.* ANH.RA., vol. 1275, 1766, pza. 3, 20 hojas. Diego Torivio de la Cueva se encarga de la defensa del albacea de Nicolaza; y Juan Joseph de la Torre: *Martínez (Rosa) y otra. Juicio que siguen estos esclavos con la testamentaria de Martínez (Magdalena), sobre su libertad.* ANH.RA, vol. 1190, 1787-1788, pza. 2, 53 hojas.

Si visualizamos la totalidad de la actividad judicial de esclavos y sus familiares en la segunda mitad del siglo XVIII, es posible denotar que al aislar demandas que solo solicitan el cambio de estatus legal, en relación a otras que intentan establecer negociaciones o adaptaciones al interior del estatus de “esclavo” (demandas por venta y maltrato), las demandas por “libertad” representan sólo un 48% de un total de 84 en el período 1755-1818.

Gráfico N°2: Tipos de demandas judiciales. ANH.CG y ANH.RA. 1755-1818⁵¹.

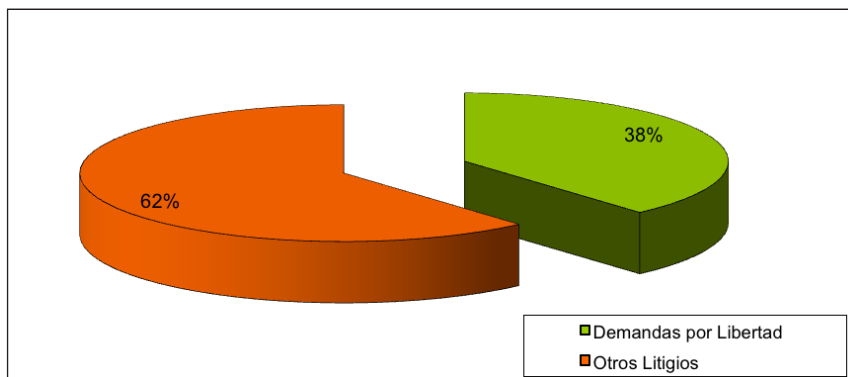


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de ANH.CG y ANH.RA. 1755-1818.

Ahora bien, si visualizamos la proporción de estas demandas que solicitan la “libertad” como un mecanismo para cambiar de estatus legal (restando las instancias en que se combinan con peticiones como venta o maltrato que sólo buscan restablecer alguna condición dentro del sistema), y las ubicamos en relación con el resto de las instancias judiciales en las que nuestro sujeto de estudio participó, la importancia de la demanda de libertad se reduce significativamente (ver gráfico 3). De un total de 117 causas las demandas por libertad representarían sólo un 38%.

51 Los tipos de demandas acá señaladas corresponden al análisis a partir de los argumentos desarrollados en los procesos judiciales, independientemente de las categorías señaladas en los catálogos.

Gráfico N°3: Relación demandas por “libertad” - otros litigios.⁵²



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ANH.CG y ANH.RA 1755-1818.

Aislar la demanda de “libertad” de otras peticiones nos ayuda a comprender un poco más los significados que esta pudo tener para los actores involucrados en la época y cuestionar lo atractivo de entender toda acción judicial afrodescendiente orientada a dismantelar la esclavitud o al menos el estatus legal que los definía en una visión dicotómica de “objeto” y sujeto⁵³. El conjunto de demandas incluidas bajo la categoría “otros litigios” da cuenta de complejas interacciones con otros individuos (no solo amos, ex amos o albaceas) y de situaciones que no sólo disputan cambios en los estatus legales de las partes.

De este modo, si bien el escenario judicial significó para esta población un espacio privilegiado para disputar los límites relativos de la “esclavitud” y

52 El conjunto señalado acá como “demandas por libertad” incluye las variables “libertad”; “libertad / maltrato”; y “libertad / esponsales” de la cuantificación de demandas señaladas en el proceso. Mientras que la variable “otros litigios” además de incluir el resto de las demandas consideradas en el gráfico N°2 (“libertad / venta”; “propiedad”; “libertad / venta / traslado”; “maltrato / venta”; y “venta”) incluye litigios por ventas de animales u otras especies; pagos por crianza de niños y otros “cobros”; “peticiones para realizar otras tareas”; fugas; robos; hurtos; y otros delitos.

53 Para el caso peruano, por su parte, Maribel Arrelucea (2009) señala que Lima en el período 1760 a 1820, de un total de 183 litigios desarrollados por esclavos y sus familiares sólo 45 fueron demandas de “libertad” (un 24%), el resto se dividirían en peticiones de “venta”, “defensas del matrimonio”, “conservación de bienes” y “conservación de hijos”. De una manera muy similar al panorama acá presentado para el Chile de la segunda mitad del siglo XVIII, Arrelucea sugiere que las peticiones de “venta” o “cambio de amo” y las demandas orientadas a la protección de lazos familiares y de propiedad al interior de la esclavitud serían las que finalmente primarían en el uso del recurso judicial por parte de los “esclavos” y sus familias.

la “libertad”, y pese a la parcialidad que significan los datos desde donde construimos nuestros análisis, creemos que el acceso judicial de la población afrodescendiente en el período en el que nos concentramos no fue monopolizado por la búsqueda de un cambio de estatus legal. Los litigios parecen más bien buscar reubicar los equilibrios de poder establecidos con sus amos, antiguos amos y con el resto de la comunidad involucrada⁵⁴.

Este amplio capital cultural para negociar ante la justicia, así también como sus interacciones sociales de una lata heterogeneidad socio-racial pueden ser factores determinantes a la hora de explicar el proceso de desaparición de la población negra del panorama cultural y fenotípico de la sociedad chilena. Ideas sobre un objeto de comercio ajeno al cuerpo social o una dicotomía absoluta entre “objeto” “sujeto” parecen ser erradas para el contexto en estudio. Si bien no advertimos acá la existencia de vínculos culturales asociados a un origen ‘afro’, el uso de cierta personalidad legal ante el sistema judicial colonial, la formulación de tramas sociales interétnicas y la desfiguración de nociones antagónicas de “objeto” y “sujeto” en una esfera más amplia de lo servil, parecen ser claras mediante avanza la segunda mitad del siglo XVIII.

La documentación acá analizada nos muestra un sujeto que se mimetiza con los grupos populares a fines del período colonial y que formaría parte de los nuevos desafíos sobre la formación de la nación y la legitimidad política a inicios de la república. Si bien la categoría legal desaparece con la abolición, las prácticas de la servidumbre se renuevan y los límites del color se difuminan.

VII. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

ARCHIVO.

1. Archivo Nacional Histórico. Capitanía General. Vol. 27, XXVIII, 29, XXXIV, 52, 63, 87, XCIX, 108, 129, CXXXII, CXXXVII, 149, 159, CLXXVII, CLXXXVIII, 179, 189, 217, 302, 671, 806, 973, 1190, 1350. 1755-1818. Archivo.
2. Archivo Nacional Histórico. Real Audiencia. Vol. 1190, 1275, 1350, 1593, 1765. 1755-1818. Archivo.

54 Arre y Moraga (2009) sobre el análisis de causas por “sevicia” señalan que “se puede constatar que la libertad no fue ‘la’ finalidad de estas causas, sino tan sólo la búsqueda de un trato acorde con su condición de persona subordinada, no obstante digna de respeto y honor en el marco de la dominación”.

BIBLIOGRAFÍA.

3. Aguirre, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821- 1854*. Lima: PUCP, 1993. Impreso.
4. Araya, Alejandra, “Registrar la plebe o el color de las castas: ‘calidad’, ‘clase’ y ‘casta’ en la Matrícula de Alday (Chile, siglo XVIII)”. *Denominaciones, clasificaciones e identidades en América Colonial*. Alejandra Araya Espinoza y Jaime Valenzuela Márquez (eds.). Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Historia, / Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, RIL, 2010. 331-362. impreso.
5. Ares Queija, Berta, “El papel de mediadores y la construcción de un discurso sobre la identidad de los mestizos peruanos (siglo XVI)”. *Entre dos mundos. Fronteras Culturales y Agentes Mediadores*. Berta Ares Queija y Serge Gruzinski, (Coord.). Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano - Americanos de Sevilla, 1997. 37-59. Impreso.
6. Arre, Montserrat y Karrizzia Moraga. “Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de “sobrevivencia social” en Chile colonial (s. XVIII)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2009. Web. 23. Ene. 2013. <http://nuevomundo.revues.org/55954?lang=en>
7. Arrelucea, Maribel. *Replanteando la esclavitud*. Lima: CEDET, 2009. Impreso.
8. ---. “Slavery, writing, and female resistance: black women litigants in Lima’s late colonial tribunals”. *Afro-Latino Voices: Documentary Narratives from the Early-Modern Ibero-Atlantic World*. Kathryn J. McKnight y Leo Garofalo (Eds.). Indianapolis: Hackett Publishing Company, Inc., 2009. 285-301. Impreso.
9. Añoveros, J. García. *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos y a los negros africanos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000. Impreso.
10. Bernand, Carmen. “Los híbridos en Hispanoamérica. Un enfoque antropológico de un proceso histórico”. *Lógica Mestiza en América*. Guillaume Boccara y Sylvia Galindo G. (Eds). Temuco: Instituto de Estudios Indígenas, 1999. 61-84. Impreso.
11. ---. “De lo étnico a lo popular: circulaciones, mezclas, rupturas”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Debates, 2006. Web. 23. Mar. 2011. <http://nuevomundo.revues.org/1318>
12. ---. “El color de los Criollos: de las naciones a las castas, de las castas a la nación”. *Huellas de África en América: perspectivas para Chile*. Celia

- Cussen (Ed.). Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades Editorial Universitaria, 2009. 13-34. Impreso.
13. Bourdieu, Pierre. “Las formas de capital, capital económico, capital cultural y capital social”. *Poder, derecho y clases sociales*. Pierre Bourdieu (Coord.). Barcelona: Desclée de Brouwer, 2000. 131-164. Impreso.
 14. ---. *La distinción : criterios y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus Ediciones, 1998. Impreso.
 15. Blumenthal, Debra. “Demandes de libertat: demandas de esclavos en el medioevo tardío valenciano”. *Debate y Perspectivas*, 4, 2000. 23-36. Impreso.
 16. Cáceres, Rina. “El trabajo esclavo en Costa Rica”. *Revista de Historia*, 39, 1999. 27-49. Impreso.
 17. Carmagnani, Marcelo y Herbet Klein. “Demografía Histórica. La población del Obispado de Santiago 1777-1778”. *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 72, 1965. 57-74. Impreso.
 18. Carreras, Marta. “Negros y mulatos: agentes en el proceso de liberación. La participación del elemento negro en Chile (1750-1823)”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2003. Impreso.
 19. Crespi, Liliana. “Ni esclavo ni libre. El status del liberto en el Río de la Plata desde el período indiano al republicano”. “*Negros de la Patria*”: *los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*. Silvia Mallo e Ignacio Telesca. Buenos Aires: SB, 2010. 15-38. Impreso.
 20. Coleman, James. “Social Capital in the Creation of Human Capital”. *American Journal of Sociology*, 94, 1988. 95-120. Impreso.
 21. Cornejo, Tomás y Carolina González (eds.). *Justicia, Poder y sociedad: recorridos históricos*. Santiago: Universidad Diego Portales, 2007. Impreso.
 22. Cussen, Celia. “La Ardua Tarea de Ser Libre. Manumisión e integración de los negros en Santiago de Chile, 1565-1792”. *Huellas de África en América: perspectivas para Chile*. Celia Cussen (Ed.). Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades Editorial Universitaria, 2009. 109-136. Impreso.
 23. Cutter, Charles. *The legal culture of northern New Spain, 1700–1800*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 2005. Impreso.
 24. ---. “El imperio ‘no letrado’: en torno al derecho vulgar de la época colonial”. *Justicia, política y derechos en América Latina*. Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (Comp.). Buenos Aires: Prometeo, 2007. 169-180. Impreso.

25. De Ramón, Emma. “Artífices Negros, Mulatos y Pardos en Santiago de Chile: Siglos XVI y XVII”. *Cuadernos de Historia*, 25, 2006. 59-82 Impreso.
26. Finley, Moses. *Esclavaje antiguo et idéologie moderne*. París: Les Edit. de Minuit, 1979. Impreso.
27. França Paiva, Eduardo, “Africanos na America portruguesa, transito entre dos mundos e práticas de antiglobalização”. *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el Mundo Ibérico, siglos XVI – XIX*. Scarlett O’Phelan Godoy y Carmen Salazar - Soler (Eds.). Lima: IFEA, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005. 295-310. Impreso.
28. Freyre, Gilberto. *The masters and the slaves: a study in the development of Brazilian Civilization*. New York, 1946. Impreso.
29. Garnot, Benoît. “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice”. *Crime, histoire et sociétés/Crime, History and Societies*, vol.4, n° 1, 2000. 103-120. Impreso.
30. González, Carolina. “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”. *Justicia, Poder y sociedad: recorridos históricos*. Tomás Cornejo y Carolina González (eds.). Santiago: Universidad Diego Portales, 2007. 57-83. Impreso.
31. ---. “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno “. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2012. Web. 2. May. 2012. <http://nuevomundo.revues.org/62418>.
32. Gonzalez, Pilar. *Civilidad y política en los orígenes de la Nación argentina, Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*. Buenos Aires: FCE, 2000. Impreso.
33. Grubessich, Arturo. “Esclavitud en Chile durante el siglo XVIII: el matrimonio como forma de integración social”. *Revista de Historia*, año 2, vol.2, 1992. 115-128. Impreso.
34. Gruzinski, Serge. *El Pensamiento mestizo*. Barcelona: Paidós, 2000. Impreso.
35. ---. y Carmen Bernand. *Historia del nuevo mundo*. Tomo II, Los mestizajes, 1550-1640. México D.F: FCE, 2005. Impreso.
36. Herzog, Tamar. *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito, 1650-1750*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2005. Impreso.
37. ---. “Sobre la cultura jurídica de la América colonial (siglos XVI-XVIII)”. *Anuario de historia del derecho español*, 65, 2, 1995. 903-912. Impreso.

38. Johnson, Lyman. *Workshop of Revolution: Plebeian Buenos Aires and the Atlantic World, 1776–1810*. Durham and London: Duke University Press, 2011.
39. Klein, Herbert. “Anglicanism, catholicism and the negro slave”. *Comparative Studies in Society and History*, 8, n° 3, 1966. 295-327. Impreso.
40. ---. *African Slavery in Latin America and the Caribbean*. Oxford: Oxford University Press, 1986. Impreso.
41. ---. y Ben Vinson III. *African Slavery in Latin America and the Caribbean*. Oxford: Oxford University Press, 2007 [1988]. Impreso.
42. ---. y Eduardo Paz, “Sociedades esclavistas en las Américas. Un estudio comparativo”, *Desarrollo Económico*, 6, 22/23, Buenos Aires, 1966. 227-245. Impreso.
43. Leclerc, Jean-François. “Justice et infra-justice en Nouvelle-France. Les voies de fait à Montréal entre 1700 et 1760”. *Criminologie*, vol. 18, n° 1, 1985. 25-39. Impreso.
44. Levaggi, Abelardo. “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. *Revista de Historia del Derecho*, 1, 1973. 83-159. Impreso.
45. Luckermann, Thomas y Peter Berger. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1972. Impreso.
46. Martinez-Alier, Verena. *Marriage, class and colour in nineteenth-century Cuba. A study of racial attitudes and sexual values in a slave society*. Cambridge: Cambridge University Press, 1974. Impreso.
47. Mignolo, Walter. *The darker side o the Renaissance. Literacy, Territoriality and Colonization*. Ann Arbor: University of Michigan, 1995. Impreso.
48. Navarrete, María Cristina. “Consideraciones en Torno a la Esclavitud de los Etíopes y la operatividad de la Ley, Siglos XVI y XVII”, *Historia y espacio*, 27. 2006. Web. 3. Mar. 2011. <http://historiayespacio.univalle.edu.co/TEXTOS/27/2701.PDF>
49. ---. *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia. Siglos XVI y XVII*. Cali: Universidad del Valle, 2005. Impreso.
50. O’Hara, Matthew D. *A flock divided: race, religion, and politics in Mexico, 1749–1857*. Durham and London: Duke University Press, 2010. Impreso.
51. O’Phelan Godoy, Scarlett y Carmen Salazar - Soler (Eds.). *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el Mundo Ibérico, siglos XVI – XIX*. Lima: IFEA, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005. Impreso.
52. Patterson, Orlando. *Slavery and social death: a comparative study*. Cambridge: Harvard University Press, 1982. Impreso.

53. Poloni-Simard, Jacques. “Los indios ante la justicia. El pleito como parte de la consolidación de la sociedad colonial”. *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*. Bernard Lavallé (ed.). Lima: Institut français d'études andines - IFEA; Instituto Riva-Agüero, 2005. 177-188. Impreso.
54. Reis, João José. *Rebelião escrava no Brasil: a história do levante dos males, 1835*. São Paulo: Editora Brasilense, 1986. Impreso.
55. Schwartz, Stuart. *Sugar Plantations in the Formation of Brazilian Society*. Cambridge: Cambridge University Press, 1985. Impreso.
56. Salmoral, Manuel. *Los códigos negros de la América española*. Madrid: Ediciones UNESCO, Universidad de Alcalá, 1996. Impreso.
57. San Martín, William. “Colores oscuros y estatus confusos. El problema de la definición de categorías étnicas y del estatus de ‘esclavo’ y ‘libre’ en litigios de negros, mulatos y pardos (Santiago a fines del siglo XVIII)”. *Denominaciones, clasificaciones e identidades en América Colonial*. Alejandra Araya Espinoza y Jaime Valenzuela Márquez (eds.). Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Historia, / Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, RIL editores, 2010. 257-284. Impreso.
58. ---. “Esclavitud, libertad y (des) integración afroestiza. Representaciones y prácticas culturales a partir de litigios judiciales. Chile 1755-1818”. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia por la Universidad Católica de Chile, 2011. Impreso.
59. Searle, John. “¿Qué es una institución?”, *Revista de derecho político*, 66, 2006. 89-120. Impreso.
60. Serulnikov, Sergio. *Subverting Colonial Authority: Challenges to Spanish Rule in Eighteenth-Century Southern Andes*. Durham and London: Duke University Press, 2003. Impreso.
61. Scott, Rebecca. *Slave Emancipation in Cuba. The Transition to Free Labor, 1860–1899*. Pennsylvania, University of Pittsburgh Press, 1985. Impreso.
62. Soman, Alfred. “L’infra-justice à Paris d’après les archives notariales”. *Annales, Histoire, économie et société*, 1, n°3, 1982. 369-375. Impreso.
63. Soto, Rosa. “Mujeres negras: Sexualidad, enfermedad y salud en el Chile colonial”. Web. 24. Mar. 2011. <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RCH/article/viewFile/8896/8753>
64. Tannenbaum, Frank. *Slave and citizen: the negro in the Americas*, New York: Alfred A. Knopf, 1947. Impreso.

65. Tellkamp, Jörg Alejandro. “Esclavitud y libertad en el debate filosófico de 1550-1630”. *Concepciones de la conquista*. Felipe Castañeda y Matthias Vollet. Santa Fe de Bogotá: Ediciones Uniandes, 2001. 137-155. Impreso.
66. Toplin, Robert Brent. *Slavery and race relations in Latin America*. Connecticut and London: Greenwood Press, 1974. Impreso.
67. Thomson, Sinclair. *We alone will rule: native Andean politics in the age of insurgency*. Wisconsin: University of Wisconsin Press, 2003.
68. Undurraga, Verónica. “Los rostros del honor: identidades, representaciones y prácticas culturales de los grupos medios y populares en el Santiago del siglo XVIII”. Tesis para optar al grado de Doctor en Historia, Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2008. Impreso.
69. Verónica Undurraga. “Españoles oscuros y mulatos blancos: identidades múltiples y disfraces del color en el ocaso de la Colonia chilena. 1778-1820”. *Historias de racismo y discriminación en Chile*. Rafael Gaune y Martín Lara (Coord.). Santiago: Uq-Bar Editores, 2010. 345-373. Impreso.
70. Valenzuela, Jaime. “Devociones de inmigrantes. Indígenas andinos y pluriétnicidad urbana en la conformación de cofradías coloniales (Santiago de Chile, Siglo XVII)”. *Historia*, 43, 1, 2010. 203-244. Impreso.
71. Vial, Gonzalo. *El africano en el Reino de Chile. Ensayo histórico-jurídico*. Santiago: Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1957. Impreso.
72. Winthrop, Jordan. *White Over Black: American Attitudes Toward the Negro, 1550-1812*. Virginia: University of North Carolina Press, The Omohundro Institute of Early American History and Culture, 1968. Impreso.
73. Yanakakis, Yanna. *The Art of Being In-between: Native Intermediaries, Indian Identity, and Local Rule in Colonial Oaxaca*. Durham and London, Duke University Press, 2008. Impreso.
74. Zúñiga, Jean-Paul. “Huellas de una ausencia. Auge y evolución de la población africana en Chile: apuntes para una encuesta”. *Huellas de África en América: perspectivas para Chile*. Celia Cussen (Ed.). Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades Editorial Universitaria, 2009. 81-108. Impreso.
75. ---. “Histoire d’un oubli: l’apport africain au peuplement de Santiago du Chili au XVIIe siècle”. *Mélanges en l’honneur de Nicole Moine et Claire Prévotat*. Langres: Éditions Dominique Guéniot/Université de Reims-Champagne-Ardenne, 2006. 191-206. Impreso.